This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Über dieses Buch

Dies ist ein digitales Exemplar eines Buches, das seit Generationen in den Regalen der Bibliotheken aufbewahrt wurde, bevor es von Google im Rahmen eines Projekts, mit dem die Bücher dieser Welt online verfügbar gemacht werden sollen, sorgfältig gescannt wurde.

Das Buch hat das Urheberrecht überdauert und kann nun öffentlich zugänglich gemacht werden. Ein öffentlich zugängliches Buch ist ein Buch, das niemals Urheberrechten unterlag oder bei dem die Schutzfrist des Urheberrechts abgelaufen ist. Ob ein Buch öffentlich zugänglich ist, kann von Land zu Land unterschiedlich sein. Öffentlich zugängliche Bücher sind unser Tor zur Vergangenheit und stellen ein geschichtliches, kulturelles und wissenschaftliches Vermögen dar, das häufig nur schwierig zu entdecken ist.

Gebrauchsspuren, Anmerkungen und andere Randbemerkungen, die im Originalband enthalten sind, finden sich auch in dieser Datei – eine Erinnerung an die lange Reise, die das Buch vom Verleger zu einer Bibliothek und weiter zu Ihnen hinter sich gebracht hat.

Nutzungsrichtlinien

Google ist stolz, mit Bibliotheken in partnerschaftlicher Zusammenarbeit öffentlich zugängliches Material zu digitalisieren und einer breiten Masse zugänglich zu machen. Öffentlich zugängliche Bücher gehören der Öffentlichkeit, und wir sind nur ihre Hüter. Nichtsdestotrotz ist diese Arbeit kostspielig. Um diese Ressource weiterhin zur Verfügung stellen zu können, haben wir Schritte unternommen, um den Missbrauch durch kommerzielle Parteien zu verhindern. Dazu gehören technische Einschränkungen für automatisierte Abfragen.

Wir bitten Sie um Einhaltung folgender Richtlinien:

+ *Nutzung der Dateien zu nichtkommerziellen Zwecken* Wir haben Google Buchsuche für Endanwender konzipiert und möchten, dass Sie diese Dateien nur für persönliche, nichtkommerzielle Zwecke verwenden.

+ *Keine automatisierten Abfragen* Senden Sie keine automatisierten Abfragen irgendwelcher Art an das Google-System. Wenn Sie Recherchen über maschinelle Übersetzung, optische Zeichenerkennung oder andere Bereiche durchführen, in denen der Zugang zu Text in großen Mengen nützlich ist, wenden Sie sich bitte an uns. Wir fördern die Nutzung des öffentlich zugänglichen Materials für diese Zwecke und können Ihnen unter Umständen helfen.

+ *Beibehaltung von Google-Markenelementen* Das "Wasserzeichen" von Google, das Sie in jeder Datei finden, ist wichtig zur Information über dieses Projekt und hilft den Anwendern weiteres Material über Google Buchsuche zu finden. Bitte entfernen Sie das Wasserzeichen nicht.

+ *Bewegen Sie sich innerhalb der Legalität* Unabhängig von Ihrem Verwendungszweck müssen Sie sich Ihrer Verantwortung bewusst sein, sicherzustellen, dass Ihre Nutzung legal ist. Gehen Sie nicht davon aus, dass ein Buch, das nach unserem Dafürhalten für Nutzer in den USA öffentlich zugänglich ist, auch für Nutzer in anderen Ländern öffentlich zugänglich ist. Ob ein Buch noch dem Urheberrecht unterliegt, ist von Land zu Land verschieden. Wir können keine Beratung leisten, ob eine bestimmte Nutzung eines bestimmten Buches gesetzlich zulässig ist. Gehen Sie nicht davon aus, dass das Erscheinen eines Buchs in Google Buchsuche bedeutet, dass es in jeder Form und überall auf der Welt verwendet werden kann. Eine Urheberrechtsverletzung kann schwerwiegende Folgen haben.

Über Google Buchsuche

Das Ziel von Google besteht darin, die weltweiten Informationen zu organisieren und allgemein nutzbar und zugänglich zu machen. Google Buchsuche hilft Lesern dabei, die Bücher dieser Welt zu entdecken, und unterstützt Autoren und Verleger dabei, neue Zielgruppen zu erreichen. Den gesamten Buchtext können Sie im Internet unter `http://books.google.com` durchsuchen.

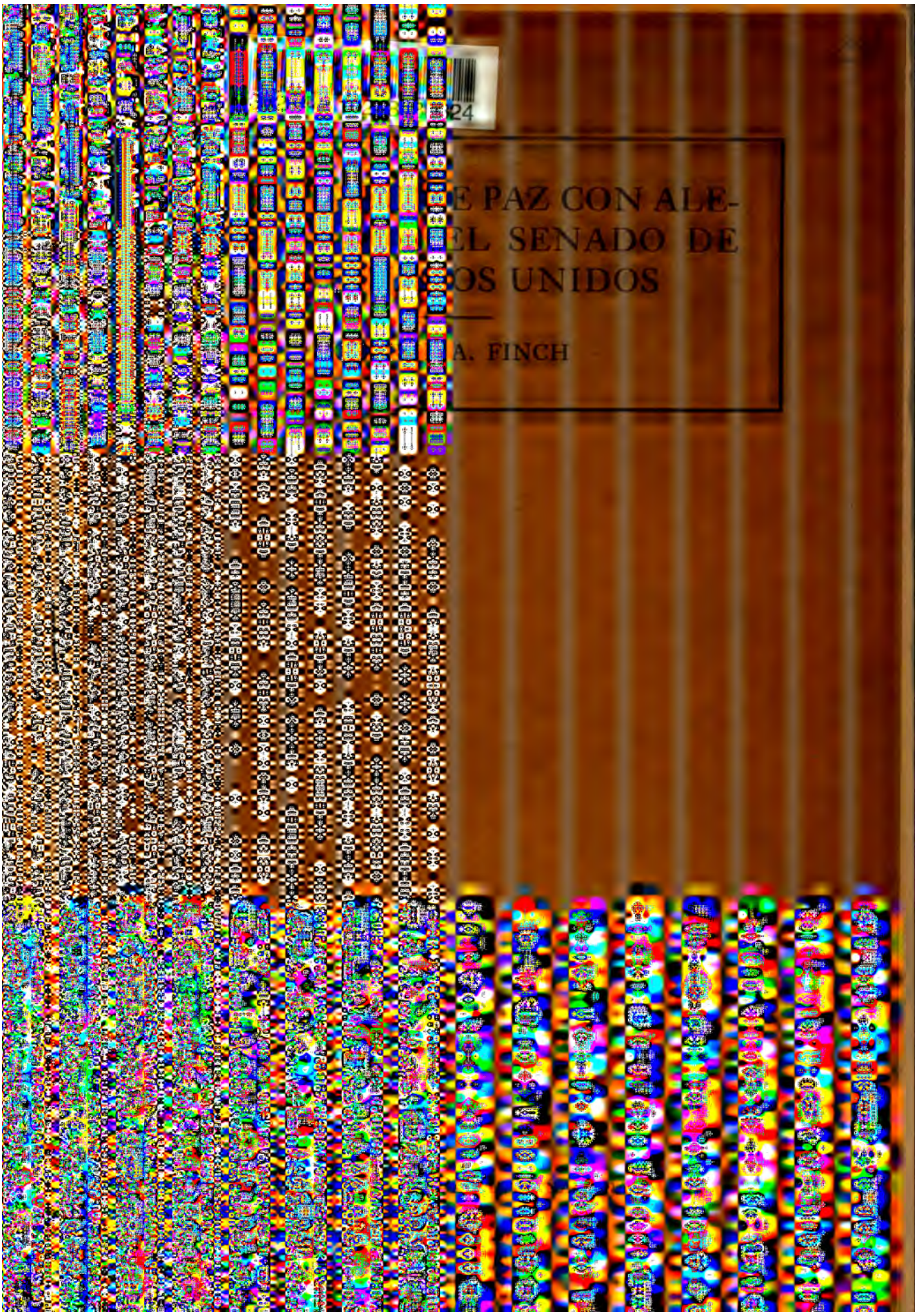
E PAZ CON ALE-
EL SENADO DE
OS UNIDOS
A. FINCH

76d
1810

Folletos editados en castellano por la

Dotación Carnegie para la Paz Internacional

División de Derecho Internacional

Núm. 3 .

76d
1810

EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA ANTE EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

POR

GEORGE A. FINCH

SECRETARIO DEL CUERPO DE REDACCION DE LA REVISTA AMERICANA DE DERECHO INTERNACIONAL Y MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DISTRITO DE COLUMBIA

PUBLICADO POR LA DOTACION
WASHINGTON
1921

Gift of Carnegie
Endowment
1/15/42

EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA ANTE EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Por GEORGE A. FINCH

Secretario del Cuerpo de Redacción de la Revista Americana de Derecho Internacional, Miembro del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia.

En 19 de marzo de 1920 rehusó por segunda vez el Senado de los Estados Unidos dar su asentimiento a la ratificación del tratado de paz con Alemania, firmado en Versalles en 28 de junio de 1919. La primera vez que lo rechazó fué en 19 de noviembre de 1919, o sea precisamente cuatro meses antes. La votación verificada en noviembre dió por resultado 39 votos en pro y 55 en contra de su ratificación; la de marzo arrojó 49 votos en pro 35 en contra. En ambos casos la votación se llevó a cabo mediante una proposición de que se aprobara el tratado con sujeción a ciertas reservas y entendidos que debían aceptar las Potencias Aliadas y Asociadas como condición indispensable a su ratificación por los Estados Unidos. En 19 de noviembre de 1919 fué presentada al Senado una proposición de que se aprobase el tratado sin reservas o condiciones de ninguna clase; pero esta proposición fué derrotada al llevarse a votación. Esta votación dió por resultado 38 votos en pro y 53 en contra de dicha proposición. En el mes de marzo no se presentó ninguna proposición de esta naturaleza. Se ve, pues, que el tratado dejó de recibir en ambos casos los votos de dos terceras partes de los senadores presentes, según determina la Constitución para la sanción de los tratados.

Pero si es que hemos de dar toda su importancia a la actitud asumida respectivamente por los distintos senadores que tomaron parte en los debates desde los primeros esfuerzos que se realizaron para obtener su ratificación, bien se comprenderá que estos resultados no nos dan una idea exacta de la verdadera actitud del Senado hacia el tratado. Para comprender el dilema parlamentario en que se ha colado al tratado, es necesario poner de manifiesto ciertos hechcos relacionados con su corta y turbulenta carrera, que afectan a su ratificación, y resumir los esfuerzos realizados por sus partidarios para obtener en su favor la sanción senatorial que demanda la Constitución de los Estados Unidos.

CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES A LA PRESENTACION DEL TRATADO AL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

La primera parte del texto del tratado que se hizo pública fué el Pacto de la Liga de las Naciones, aprobado por la Conferencia en 14 de febrero de 1919; y este Pacto, según acuerdo tomado por la Conferencia en 25 de enero de 1919, "debía ser tratado como parte integrante del tratado general de paz." No bien se hubo conocido dicho pacto en los Estados Unidos cuando ya se manifestó oposición al mismo en el Senado; al regresar, pues, de París a Wáshington el Presidente, en febrero de 1919, incitó a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara, para que fuesen a la Casa Blanca al objeto de discutir los términos del mencionado pacto. Esta discusión tuvo lugar en una comida celebrada en 26 de febrero de 1919.

Según dijo uno de los senadores presentes en dicho acto, llamóse la atención en él a ciertos puntos del tratado que se "consideraban defectos vitales e infringimientos de nuestra Constitución y forma de gobierno. Indicáronse y discutiéronse los grandes cambios que el tratado habría de producir en nuestras políticas tradicionales, participándose al Presidente que en caso de ser sancionado el Pacto, se harían necesarios estos cambios, y que el Pacto, en la forma en que entonces se encontraba, era absolutamente inaceptable a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado."[1] Los reparos así indicados extraoficialmente al Presidente recibieron forma más precisa en 4 de marzo de 1919, o sea, el último día del Congreso 65, en que se hizo constar en acta la siguiente proposición, que no pudo discutirse ni llevarse a efecto por falta del consentimiento unánime necesario, firmada por 37 senadores:

> Considerando que, con arreglo a la Constitución, es una función del Senado consultar y dar o no su asentimiento a la ratificación de cualquier tratado de los Estados Unidos, y como quiera que ninguno de dichos tratados puede entrar en vigor sin el consentimiento del Senado, expuesto por el voto afirmativo de dos terceras partes de los senadores presentes; y
>
> Considerante que, debido a la victoria de las armas de los Estados Unidos y de las naciones con que éstos están asociados, se reunió una Conferencia de Paz, que se encuentra actualmente en sesión en París con el objeto de ajustar los términos de la paz; y
>
> Considerando que una comisión de la Conferencia ha propuesto una constitu-

[1] Declaración del Senador Brandegee, *Congressional Record*, 19 de noviembre de 1919, pág. 8774.

ción para una liga de naciones, y que esa proposición se encuentra actualmente ante la Conferencia de la Paz para su consideración; por lo tanto.

Resuélvese por el Senado de los Estados Unidos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales de consulta en lo que respecta a los tratados, Que es el sentir del Senado que aunque es su sincero deseo que las naciones del mundo se unan para fomentar la paz y el desarme general, la Constitución de la Liga de las Naciones en la forma actualmente propuesta a la Conferencia de la Paz no debe ser aceptada por los Estados Unidos; y

Resuélvese, además, Que es el sentir del Senado que las negociaciones por parte de los Estados Unidos deben dirigirse inmediatamente a la mayor aceleración del asunto urgente de negociar condiciones de paz con Alemania que sean satisfactorias para los Estados Unidos y las demás naciones con que éstos están asociados en la guerra contra el Gobierno alemán, y que la proposición de una liga de las naciones para asegurar la paz permanente del mundo sea abordada más adelante con objeto de que sea detenida y seriamente estudiada.[2]

Con referencia a los reparos que hicieran al Pacto algunos de los individuos que componen la comisión del Senado, ha dicho el Presidente:

"Yo traje el primer proyecto del Pacto de la Liga de las Naciones en marzo próximo pasado. Por entonces celebré una conferencia del carácter más franco con la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado. Los miembros de esta comisión hicieron varias indicaciones concernientes a ciertas alteraciones y adiciones. Yo recogí todas estas indicaciones y las llevé a París, y todas, sin excepción alguna, fueron incorporadas en el Pacto."[3]

La respuesta a la solicitud de 37 senadores de que separase el Pacto del tratado la dió el Presidente en su discurso pronunciado en el "Metropolitan Opera House," en la Ciudad de Nueva York en 4 de marzo de 1919. En este discurso, después de defender vigorosamente el pacto dijo el Presidente Wilson:

"Cuando vuelva ese tratado, algunos caballeros de este lado descubrirán que no solamente contendrá el Pacto, sino que habrá tantos

---

[2] *Congressional Record*, 4 de marzo de 1919, pág. 4974.

[3] Discurso del Presidente en Tacoma, Wáshington, 13 de septiembre de 1919. *Senate Document No. 120, 66th Cong., 1st Sess.*, pág. 182.

El proyecto original y el Pacto finalmente adoptado se insertan en el Suplemento a la REVISTA AMERICANA DE DERECHO INTERNACIONAL correspondiente al número de abril de 1919, págs. 118 y 132. Las alteraciones que se hicieron en el proyecto original las expuso el Presidente Wilson en su discurso pronunciado en la sesión plenaria de la Conferencia de la Paz, en París, en 28 de abril de 1919, como ponente del proyecto final. Este discurso se inserta en el Suplemento a la REVISTA AMERICANA DE DERECHO INTERNACIONAL, *ibid.*, pág. 128.

hilos del tratado atados a él que no podrá disectarse el uno del otro sin destruir toda la estructura vital."

En aquella fecha el Presidente Wilson no dudaba de que él podría obtener la aprobación del tratado en los Estados Unidos, con inclusión del Pacto de la Liga de las Naciones. Por otro lado, no es posible negar que su línea de conducta fué calurosamente defendida por algunos senadores de su propio partido; algunas sociedades de paz, notablemente de Liga para Imponer la Paz, emprendieron una extensa propaganda nacional encaminada a fomentar el sentimiento público en favor de la Liga, y el Presidente sin duda creyó que podía confiar en la inclinación tradicional del pueblo y del Gobierno americano en favor de que los métodos pacíficos substituyesen a la guerra en el arreglo de los conflictos internacionales. Por eso fué que en el discurso pronunciado en Nueva York la víspera de su regreso a París, a que ya hemos hecho referencia, manifestó él públicamente que confiaba en que el pueblo de los Estados Unidos defendería su programa. Siguiendo, sin duda, este orden de ideas, dijo:

> Lo primero que voy a decir al pueblo al otro lado de los mares es que una mayoría abrumadora del pueblo americano está en favor de la Liga de las Naciones. Yo sé que esto es así. Yo he recibido indicaciones inequívocas de ello de todas partes del país, y la voz que llega a mis oídos trae impreso el sello de la verdad.

Esta confianza en el éxito definitivo de la política del Presidente se reflejó entre sus consejeros y auxiliares en la Comisión Americana a la Conferencia de la Paz, de la cual formó parte el autor de estas líneas con el carácter de consejero técnico auxiliar. Entre los miembros de esta Comisión frecuentemente se emitió la opinión de que cuando el Presidente llevase a los Estados Unidos el tratado que contenía el Pacto, el pueblo americano lo defendería tan decididamente, que su demanda de ratificación sería irresistible.

EL TRATADO ANTE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

Tal era la situación cuando en 10 de julio de 1919, el Presidente Wilson personalmente presentó el tratado de paz con Alemania al Senado, pidiendo con vehemente elocuencia su pronta ratificación.[4] De

[4] El discurso del Presidente pronunciado al presentar el tratado al Senado se inserta en la REVISTA AMERICANA DE DERECHO INTERNACIONAL correspondiente al mes de julio de 1919, páginas 582, 565, 583.

acuerdo con el reglamento interno del Senado, el tratado fué remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores. Esta Comisión decidió llevar a cabo una información pública, la cual empezó el 31 de julio y terminó el 12 de septiembre del mismo año. Durante el estudio que hiciera del tratado, dicha Comisión celebró 37 sesiones diurnas, reuniéndose algunas veces por la mañana y por la tarde. Durante esta información comparecieron ante la repetida Comisión de Relaciones Exteriores del Senado el Honorable Robert Lansing, Secretario de Estado y uno de los comisionados americanos a la Conferencia de la Paz, y varios de los consejeros técnicos en la Comisión Americana a dicha Conferencia de la Paz, incluso el Señor B. M. Baruch, consejero económico, el Señor Norman H. Davis, consejero financiero, y el Señor David Hunter Miller, consejero jurídico. Además de estos funcionarios que tomaron parte en la formulación y redacción del tratado, la Comisión oyó a varios particulares interesados en ciertas secciones del tratado, especialmente en las que se refieren a la distribución geográfica de los territorios y a la propia determinación de los pueblos. La presentación de estos aspectos la hicieron varios ciudadanos americanos, puesto que, de acuerdo con el reglamento interno de la Comisión, sólo pueden comparecer ante ella ciudadanos americanos.

El aspecto relativo a la proyectada transferencia de Chantún al Japón fué presentado por el Señor Thomas F. F. Millard, quien se entitulara a sí mismo consejero amistoso extraoficial de China, y el Señor John C. Ferguson, consejero oficial del Presidente de China. El Profesor E. T. Williams, consejero técnico en asuntos del Extremo Oriente en la Comisión Americana a la Conferencia de la Paz, presentó también una declaración sobre este punto.

El Señor Joseph W. Folk, consejero de la comisión nombrada por la Asamblea Legislativa de Egipto para que concurriese a la Conferencia de la Paz en París, presentó algunos reparos a las disposiciones del tratado que se refierèn a Egipto. Los egipcios, según él, deseaban el reconocimiento de su independencia o que su condición se dejase al Consejo de la Liga de las Naciones.

Los representantes de la Asociación Media Europea Americana, de la Liga de los Estonianos, Letos, Lituanios y Ukranios de América, y de la Federación Ukrania de los Estados Unidos, solicitaron el reconocimiento de la independencia de Lituania, Latvia, Estonia y Ukrania.

El Señor Dudley Field Malone, quien declaró que comparecía como

representante del pueblo de la India, solicitó que el Pacto fuese enmendado de modo que prescribiese que todos sus signatarios proveyesen a todos sus pueblos de instituciones democráticas, presentando un acuerdo del Consejo Nacional de la India tomado en diciembre de 1918, en el cual se reclamaba el derecho de la propia determinación.

Compareció asimismo ante la Comisión mencionada una extensa delegación de americanos oriundos de irlandeses, para oponerse a la aprobación del Pacto, basándose en que si éste era adoptado tenía que hacer más difícil la realización de las aspiraciones de independencia de Irlanda. Esta delegación estaba presidida por el Honorable Daniel F. Cohalan, Magistrado del Tribunal Supremo de Nueva York, y comprendía entre los individuos que la integraban al Honorable Frank P. Walsh, Presidente de la Comisión Americana para la Independencia de Irlanda y ex-Presidente de la Junta de Trabajos de Guerra; el Honorable Señor Edward F. Dunne, Exgobernador de Illinois y Exalcalde de Chicago; el Honorable W. W. McDowell, Teniente Gobernador de Montana, y el Honorable Señor W. Bourke Cochran, Exrepresentante al Congreso.

Las pretensiones de Grecia a Tracia fueron expuestas por los representantes del Congreso Nacional de los Amigos de Grecia, y los de la Federación Húngara Americana protestaron contra el desmembramiento de Hungría, solicitando que se celebraran plebiscitos en el territorio húngaro que se proyecta transferir a otras soberanías. A las pretensiones de Hungria que repugnan a las de Checoeslovakia se opusieron los representantes de la Liga Eslovaka y de la Alianza Nacional Bohemia de América.

Los representantes del Partido Nacional Albanés solicitaron el derecho de la propia determinación para Albania, así como un gobierno regido por una comisión internacional nombrada por la Liga de las Naciones.

Las pretensiones de los jugoeslavos en el Adriático y Fiume fueron presentadas por los representantes de la Alianza Republicana Jugoeslava de los Estados Unidos, mientras que los intereses de Italia fueron aducidos por el Honorable F. H. La Guardia, Representante al Congreso, y los representantes de las Asociaciones de la Italia Irredenta de América.

El informe completo en pleno de toda esta información se inserta en

un documento oficial de 1297 páginas,[5] el cual contiene, además del testimonio oral, numerosas comunicaciones enviadas a la Comisión por personas intersadas, y los textos de algunos documentos oficiales importantes de la Conferencia de la Paz de París.

La parte más importante de la información fué una conferencia con el Presidente, verificada en la Casa Blanca, en 19 de agosto de 1919. Sería imposible dar en un corto espacio un resumen adecuado de la conversación habida entre el Presidente y los diez y seis senadores que participaron en ella. Los puntos de vista del Presidente fueron presentados por escrito al empezar la conferencia, conteniendo los siguientes extractos los puntos más salientes de sus manifestaciónes:

Nada, según tengo entendido, obstaculiza la ratificación del tratado a excepción de ciertas dudas relativas al significado y aplicación de ciertos artículos del Pacto de la Liga de las Naciones; y debo francamente manifestar que no puedo comprender por qué han de abrigarse tales dudas. Vosotros recordaréis que cuando tuve el placer de conferenciar con vuestra Comisión y con la Comisión de la Cámara de Representantes de Relaciones Exteriores en la Casa Blanca, en marzo próximo pasado, las preguntas que ahora se hacen con más frecuencia acerca de la Liga de las Naciones fueron examinadas en su totalidad con objeto de aclararlas inmediatamente. El Pacto de la Liga se hallaba entonces en la forma original del primer proyecto y podía desde luego ser revisado. Se indicó que en él no se hacía un reconocimiento expreso de la Doctrina de Monroe; que no se proveía expresamente a que la Liga no tuviese autoridad para actuar o emitir un juicio sobre asuntos de política interna; que el derecho de retirarse de la Liga no quedaba expresamente reconocido, y que el derecho constitucional del Congreso a determinar todas las cuestiones de paz y de guerra no quedaba suficientemente protegido. A mi regreso a París fueron examinados de nuevo todos estos puntos por la Comisión de la Liga de las Naciones, habiendo sido aceptadas las indicaciones de los Estados Unidos en su totalidad.

Los puntos de vista de los Estados Unidos sobre las cuestiones que he mencionado ya habían sido en efecto aceptados por la Comision pudiendo suponerse que no había nada incompatible con ellos en el proyecto del Pacto primeramente acordado—o sea, el proyecto que discutimos en marzo—sin que se hiciera reparo alguno a que se dijera explícitamente en el texto lo que todos suponíamos que estaba implícito en él. Los que participamos en la redacción de las disposiciones resultantes del Pacto no abrigamos absolutamente duda alguna sobre el significado de las mismas, y por mi parte, permítome manifestar que en sus palabras no hay nada vago ni dudoso.

La Doctrina de Monroe se designa expresamente como una inteligencia que no debe ser menoscabada ni perturbada por ninguna de las estipulaciones del Pacto, habiéndose empleado la frase "inteligencias regionales como la Doctrina

[5] *Senate Document, No. 106, 66th Cong., 1st sess.*

de Monroe," no porque ninguno de los que tomaron parte en la Conferencia creyese que existía o se tuviese en proyecto en ninguna otra parte una inteligencia comparable a ella, sino únicamente porque se juzgó que era mejor evitar que pareciese como si en tal documento se hiciese referencia a la política de una sola nación. En esta frase no hay absolutamente nada oculto.

Respecto a las cuestiones internas, el artículo XVI del Pacto expresamente dispone que, si en caso de que surja un conflicto entre los miembros de la Liga, el objeto que sirve de base a la controversia es reclamado por una de las partes "y el Consejo determina que surje de una cuestión que por el derecho internacional pertenece únicamente a la jurisdicción interna de dicha parte, el Consejo lo hará constar así en su informe, sin hacer recomendación alguna en cuanto a su arreglo." Los Estados Unidos no fueron de ninguna manera el único gobierno interesado en que esta disposición fuese explícitamente acordada; en mi sentir, no hay nadie que se dedique al estudio del derecho internacional y que pueda formar criterio autorizado sobre estas cosas que abrigue la menor duda de que cuestiones como las de inmigración, tarifas aduaneras y naturalización, son cuestiones incontestablemente internas que ningún cuerpo internacional podría examinar sin tener autorización expresa para ello. No se emprendió la enumeración de cuestiones internas, porque el hacerlo, aún por vía de ejemplo, hubiera acarreado el peligro de que pareciese que se excluían las que no se mencionaban.

El derecho de todo estado soberano a retirarse se había dado por sentado, mas no se hizo reparo alguno a que quedase explícitamente estipulado. En efecto, tan pronto como los puntos de vista manifestados en la conferencia celebrada en la Casa Blanca fueron presentados a la Comisión, llegóse al convencimiento de que era mejor no dejar a meras inferencias la respuesta que debía darse a una cuestión tan importante como ésta. No se hizo proposición alguna de establecer un tribunal que dirimiese la cuestión de si una nación que quisiera retirarse de la Liga había en efecto cumplido con "todas sus obligaciones internacionales y todas sus obligaciones creadas por el Pacto." Reconocióse que esta cuestión debía dejarse a que la resolviera la conciencia de la nación que quisiera retirarse de la Liga; por mi parte debo decir que no me pareció que valía la pena proponer que se hiciese más explícito este artículo, porque yo sabía que los Estados Unidos jamás se propondrían retirarse de la Liga si no tuviesen la conciencia enteramente tranquila en lo que respecta al cumplimiento de todas sus obligaciones internacionales. Los Estados Unidos jamás han dejado, y jamás dejarán de cumplirlas.

El artículo X no es en ningún sentido dudoso si se interpreta con vista de las demás estipulaciones del Pacto. El Consejo de la Liga sólo puede "aconsejar sobre" los medios por los cuales ha de darse efecto a las obligaciones que ese gran artículo impone. A menos que los Estados Unidos participen en la política o en los actos de que se trate, es necesario su voto afirmativo en el Consejo antes que éste pueda evacuar dictamen, porque para esto se requiere el voto unánime del mismo. Si los Estados Unidos toman parte en dicha política o en tales actos, ellos son desde luego los que están interesados. El voto unánime del Consejo es, en todos los casos, únicamente de carácter consultivo Cada gobierno está en libertad de rechazarlo si lo desea. Nada, podía haber

sido mejor aclarado a la Conferencia que el derecho de nuestro Congreso, basado en nuehtra Constitución, de emitir un juicio independiente en todas las cuestiones relacionadas con la paz y con la guerra. No se trató en ningún sentido de poner ese derecho en tela de juicio o limitarlo. Los Estados Unidos seguramente se obligarían, con arreglo al artículo X, a "respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la actual independencia política de todos los miembros de la Liga;" ese compromiso constituye una gravísima y solemne obligación moral. Pero esa obligación es moral y no legal, y deja, por lo tanto, al Congreso absolutamente en libertad de darle la interpretación que quiera en todos los casos que requieran su acción; es un compromiso obligatorio únicamente en el fuero de la conciencia pero no en derecho.

En mi concepto el artículo X constituye la verdadera esencia de todo el Pacto. Sin él la Liga no pasaría de ser otra cosa que una sociedad influyente de debates.

Varias veces se ha indicado en discusiones públicas y en conferencias privadas, que las interpretaciones del sentido en que los Estados Unidos aceptan los compromisos del Pacto debieran especificarse en el acta de ratificación. No hay en verdad razón alguna para que esas interpretaciones no acompañen al acta de ratificación siempre que no formen parte de la ratificación formal misma. La mayor parte de las interpretaciones que se me han indicado constituyen lo que a mí me parece ser el patente significado del Pacto; pero si tales interpretaciones hubieran de constituir parte integrante del acuerdo formal de ratificación, serían inevitables, como consecuencia, largas demoras, puesto que todos los gobiernos interesados tendrían que aceptar, en efecto, las palabras del Senado como si fueran las palabras del tratado para que la ratificación quedase consumada; tendríamos además que obtener, entre el de los demás, el asentimiento de la Asamblea Alemana de Weimar, y por mi parte, he de deciros con franqueza que yo no podría, sino con gran repugnancia, acercarme a dicha asamblea para pedirle que nos permitiese interpretar el tratado en la forma en que lo interpretamos nosotros y ciertamente hubieron de interpretarlo los que lo redactaron. Si los Estados Unidos modificasen de algún modo este documento, yo tengo la confianza de que, teniendo en cuenta lo ocurrido en las muchas conferencias y debates que acompañaron su formulación, nuestro ejemplo sería inmediatamente imitado por otras naciones y en algunos casos se harían reservas sumamente serias, quedando así enteramente obscurecidos el significado y fuerza del tratado, desde el principio hasta el fin de sus cláusulas.[6]

El único otro aspecto sobresaliente de la información que nos permite reseñar el espacio de que disponemos, es el testimonio de William C. Bullitt, relativo a las pretendidas opiniones del Secretario Lansing sobre el tratado. Mr. Bullitt era un empleado del Departamento de Estado adjunto a la Conferencia de la Paz, que había renunciado su puesto

[6] *Sen. Doc. 106, 66th Cong., 1st sesss.*, pág. 500.

en mayo de 1919, según dijo, después de haberse enterado de los términos del proyectado tratado de paz con Alemania. Al terminar su declaración ante la Comisión de Relaciones Exteriores, en 12 de septiembre de 1919, este señor leyó de un memorándum de una conversación tenida con el Secretario de Estado, en París, en 19 de mayo de 1919, lo siguiente:

> Mr. Lansing luego manifestó que él también creía que muchas partes del tratado eran completamente dañosas, en particular las que se referían a Chantún y a la Liga de las Naciones. Dijo él: "Yo creo que la Liga de las Naciones es en la actualidad enteramente inútil. Las grandes potencias simplemente han procedido a arreglar el mundo en la forma que han creído conveniente. Inglaterra y Francia particularmente han obtenido con el tratado todo lo que querían, y la Liga de las Naciones no puede hacer nada para alterar ninguna de las cláusulas injustas del tratado sino por acuerdo unánime de los miembros de la Liga, y las grandes potencias jamás darán su asentimiento a que se introduzcan cambios que favorezcan los intereses de los pueblos débiles."
>
> Luego hablamos sobre la posibilidad de ratificación por el Senado. Mr. Lansing dijo: "Yo creo que si el Senado pudiera comprender lo que este tratado significa, o si el pueblo americano pudiera realmente darse cuenta de lo que entraña, ese tratado sería sin duda alguna derrotado.[7]

ESFUERZOS DEL PRESIDENTE WILSON PARA OBTENER LA RATIFICACION INCONDICIONAL DEL TRATADO

El debate en el Senado continuó mientras la Comisión de Relaciones Exteriores tenía en estudio el tratado. Las discusiones crecieron en volumen y diversidad hasta que los senadores quedaron divididos en tres grupos. Uno de éstos, compuesto de un número pequeño de senadores, se opuso absolutamente a la ratificación del tratado en cualquier forma, y debido a su oposición insistente ha venido a conocérseles por los "irreconciliables." Un grupo mayor apoyó la demanda del Presidente de que el tratado fuese ratificado en su forma original; pero, posteriormente, los senadores que integraban este grupo indicaron que estaban dispuestos a aceptar reservas de carácter interpretativo. El tercer grupo se componía de senadores que eran partidarios de la ratificación del tratado a condición de que éste contuviese reservas que protegiesen lo que en su opinión constituía los derechos e intereses substanciales de los Estados Unidos. Este grupo no se mantuvo compacto,

[7] *Ibid.*, pág. 1276.

sino que se produjo una división en él, causada por los llamados "reservistas moderados," los cuales eran partidarios de que los Estados Unidos tomasen mayor participación en los asuntos mundiales, y por lo tanto se declararon partidarias de muy pocas reservas, oponiéndose al programa máximo de reservas defendido por el cuerpo principal de reservistas, que habría de hacer más restringida la ante dicha participación de los Estados Unidos en los asuntos mundiales.

A medida que progresó el debate en el Senado y que los senadores fueron emitiendo sus opiniones, se hizo aparente que el tratado no podía lograr el número de votos necesarios para su ratificación, ni siquiera con meras "reservas interpretativas." El Presidente Wilson trató de orillar la situación celebrando conferencias personales en la Casa Blanca con los senadores reservistas moderados; pero la seria probabilidad de que el Senado no aprobara completamente la obra que él había llevado a cabo en París le obligó a jugar la carta que a su juicio constituía su mayor triunfo, o sea, apelar directamente al pueblo para que éste hiciese presión sobre los senadores de la oposición exigiéndoles la ratificación del tratado en forma que él pudiera aceptar. En consecuencia, el Presidente se propuso lograr este objeto, haciendo una excursión por el Oeste, en donde pronunció varios discursos. El primero de éstos lo hizo en Columbus, Ohío, en 4 de septiembre de 1919; después fué en rápida sucesión, a Indianapolis, San Luis, Kansas City, Des Moines, Omaha, Sioux Falls, St. Paul, Minneapolis, Bismarck y Mandan, N. D., Billings y Helena, Montana; Coeur d'Alene, Idaho; Spokane, Tacoma, Portland, San Francisco, Oakland, San Diego, Los Angeles, Sacramento, Reno, Ogden, Salt Lake City, Cheyenne; Denver y Pueblo, Colorado. En sus discursos el Presidente expuso lo que en su concepto constituía el verdadero significado del Pacto, y examinó varios aspectos del tratado cuyos méritos, según dijo, no habían sido notados por sus adversarios y amigos fríos, deplorando los esfuerzos que se hacían para enmendarlo o aceptarlo con reservas. En la última ciudad mencionada fué abruptamente interrumpida la excursión en 25 de septiembre por la súbita enfermedad del Presidente, la cual le obligó a regresar inmediatamente a Wáshington, donde estuvo confinado en la Casa Blanca durante cinco meses, viéndose obligado a abandonar sus activas labores en favor del tratado de paz y la Liga de las Naciones. Los esfuerzos físicos realizados por él en este viaje de 9500 millas, durante el cual pronunció 37 discursos de una extensión media de 5000

palabras cada uno, en 29 ciudades, en 18 días, a excepción de los domingos, pasando las noches y los intervalos entre los discursos en su coche Pullman, casi lo llevaron al cumplimiento trágico de la declaración que hiciera en su discurso de Spokane, Wáshington, en 12 de septiembre de 1919, cuando dijo: "Estoy dispuesto a seguir luchando desde ahora hasta que me venza la muerte para redimir la fe empeñada."[8]

DEVOLUCION DEL TRATADO AL SENADO

Entretanto, la Comisión de Relaciones Exteriores terminó el estudio del tratado, devolviéndolo al Senado, en 10 de septiembre de 1919, con la recomendación en su informe de que se insertaran en él varias enmiendas y reservas. Estas enmiendas y reservas se exponían en dicho informe del siguiente modo:

ENMIENDAS

La primera enmienda presentada por la Comisión se refiere a la Liga. La proposición es enmendar el texto de manera que los Estados Unidos obtengan un voto en la Asamblea de la Liga igual al de cualquier otra potencia. La Gran Bretaña actualmente tiene un voto bajo el nombre del Imperio Británico en el Consejo de la Liga. Tiene además cuatro votos en la Asamblea de la Liga correspondientes a sus dominios y colonias autónomas, las cuales son más apropiadamente miembros de la Liga y signatarias del tratado. Tiene así mismo el voto de la India, la cual no es ni un dominio autónomo ni una colonia, sino meramente una parte del Imperio, habiendo sido puesta al parecer por la Conferencia de la Paz como signataria y miembro de la Liga porque así lo quiso la Gran Bretaña. La Gran Bretaña dominará también los votos del Reino del Hedjáz y de Persia. Con estos dos últimos, desde luego, no tenemos nada que ver; pero si la Gran Bretaña tiene seis votos en la Asamblea de la Liga, a la Comisión no se le ocurre ni se le ha aducido razón o argumento alguno para que los Estados Unidos no tengan un número igual de votos. Si hay otros países que estén conformes con el presente arreglo, a nosotros no nos importa; la Comisión no puede comprender por qué los Estados Unidos han de tener un solo voto en la Asamblea de la Liga cuando el Imperio Británico tiene seis.

Las enmiendas 39 al 44, inclusives, traspasan a China los territorios arrendados a Alemania, así como los derechos que tenga ésta en la provincia china de Chantún y que da el tratado al Japón. La mayoría de los miembros de la Comisión no estuvieron dispuestos en ningún momento de las sesiones a dar su voto para que se consumase lo que ellos consideran altamente dañoso. Ellos no pueden dar su asentimiento a que se quite lo que pertenece a un aliado fiel para entregarlo a otro aliado en cumplimiento de un pacto celebrado por otras potencias en secreto. Esa página histórica no están ellos dispuestos a

[8] *Sen. Doc. 120, 66th Cong., 1st sess.*, pág. 173.

presentarla a sus conciudadanos ni a dejarla para que la contemplen sus hijos.

La enmienda número dos es simplemente para que cuando un miembro de la Liga tenga dominios autónomos y colonias que sean también miembros de la Liga, la exclusión de las partes en controversia, de acuerdo con las reglas de la Liga, se refiera al voto cumulativo de dicho miembro de la Liga y sus dominios autónomos y partes del Imperio si alguno de ellos está interesado en la controversia.

Las enmiendas restantes, con una sóla excepción, pueden tenerse por una sola, porque el propósito de todas ellas es relevar a los Estados Unidos de tener representantes en las comisiones establecidas por la Liga para tratar de cuestiones en que los Estados Unidos no tienen ni pueden tener interés alguno, habiéndoseles incluído en ellas evidentemente con algún designio. La excepción es la enmienda Núm. 45 en que se dispone que los Estados Unidos deberán tener un representante en la Comisión de Reparaciones, pero que este representante. o comisionado de los Estados Unidos no podrá, sino cuando se trate de la navegación en que están directamente afectos los intereses de los Estados Unidos, tratar o votar sobre las cuestions que se presenten a dicha Comisión, a no ser por instrucciones de su propio Gobierno.

RESERVAS

La Comisión propone cuatro reservas, las cuales deberán formar parte del acuerdo en que se apruebe la ratificación. La Comisión se reserva, desde luego, el derecho de presentar otras reservas, si así lo determina. Las cuatro reservas que ahora presenta son las siguientes:

"1. Los Estados Unidos se reservan el derecho incondicional de retirarse de la Liga de las Naciones mediante la notificación prevista en el artículo I de dicho tratado de paz con Alemania."

La disposición inserta en el Pacto de la Liga referente al derecho de retirarse de la misma declara que todo miembro puede hacerlo siempre que haya cumplido con todas sus obligaciones internacionales y las que le impone el Pacto. Ha habido muchas controversias sobre quién sería el que habría de decidir en caso que se suscitase la cuestión de si habían sido cumplidas dichas obligaciones, creyéndose generalmente que esto correspondería al Consejo de la Liga de las Naciones. Lo más que puede decirse sobre el particular es que está rodeado de dudas. Vale decir, sin embargo, que en un punto como éste no debe haber dudas de ninguna clase. Los Estados Unidos, que jamás han violado una obligación internacional, no pueden permitir que sean revisados todos sus tratados vigentes y que su conducta y su honor sean puestos en tela de juicio por otras naciones. Lo mismo puede decirse con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en lo que respecta a la Liga. Debe aclararse perfectamente que a los Estados Unidos únicamente es a quienes compete decidir sobre el cumplimiento de sus obligaciones, y su derecho a retirarse de la Liga debe ser, por lo tanto, incondicional, según se prevee en la reserva.

"2. Los Estados Unidos rehusan asumir toda obligación comprendida en las disposiciones del artículo X, o de cualquier otro artículo, de proteger la

integridad territorial o independencia política de ningún otro país o de intervenir en las controversias que se susciten entre otras naciones, sean o no éstas miembros de la Liga, o de emplear sus propias fuerzas militares o navales en dichas controversias, o de adoptar medidas económicas para la protección de ningun otro país, sea o no éste miembro de la Liga, contra agresión exterior, o con objeto de coercer a ningún otro país, o con el propósito de intervenir en los conflictos internos u otras controversias que surjan en cualquier otro país; no debiendo aceptar los Estados Unidos ningún mandato con arreglo al artículo XXII, parte I del tratado de paz con Alemania, sino por la determinación del Congreso."

El objeto de esta reserva es satisfacer al más importante reparo que se hace al Pacto de la Liga según está concebido en la actualidad. Los Estados Unidos no deben asumir en ningunas circunstancias la obligación legal o moral de ir a la guerra o de enviar sus ejércitos y escuadras al extranjero, o sin la libre sanción del Congreso, imponer "boycotts" económicos a otros países. Según la Constitución de los Estados Unidos, al Congreso únicamente corresponde la facultad de declarar la guerra; y todos los proyectos de ley para allegar recursos, o que de algún modo afecten a los ingresos del país, deben tener su origen en la Cámara de Representantes, ser aprobados por el Senado y recibir la firma del Presidente. Estos derechos constitucionales del Congreso no deben ser menoscabados por ningún compromiso como los que se contraen en este tratado, no pudiendo tampoco permitirse que haya la oportunidad de acusar a los Estados Unidos de mala fe. Ningún soldado o marinero americano debe ser enviado a pelear en otras tierras por orden de la Liga de las Naciones. Las vidas americanas no deben ser sacrificadas sino por la voluntad y acuerdo del pueblo americano expresados por sus representantes constitucionales al Congreso.

Esta reserva también se refiere a los mandatos. De acuerdo con las disposiciones del Pacto de la Liga, la aceptación de un mandato por cualquier miembro de ella es voluntaria; pero ese mismo Pacto de la Liga está mudo en cuanto se refiere a la designación de la autoridad que debe rehusar o aceptar el mandato a nombre de cualquier país. La decisión relativa a la aceptación de un mandato debe corresponder exclusivamente al Congreso de los Estados Unidos según se prevee en dicha reserva, no debiendo ser delegada, ni siquiera por inferencia, a ningún agente personal, delegado o comisionado.

"3. Los Estados Unidos se reservan exclusivamente el derecho de decidir cuáles son las cuestiones que están comprendidas en su jurisdicción interna, y declaran que todas las cuestiones internas y políticas relativas a sus propios asuntos, incluso las de inmigración, tráfico de cabotaje, tarifas, comercio, y todas las demás de la misma índole interna, sólo les competen a ellos, y no podrán en ningún sentido ser sometidas, con arreglo a este tratado, al arbitraje o consideración del Consejo o de la Asamblea de la Liga de las Naciones, ni a la decisión o recomendación de ninguna otra potencia."

Esta reserva habla por sí sola. No es menester que analicemos todas las tortuosidades de esta situación, las cuales, para los que las han estudiado,

dejan de manifiesto que la Liga en ciertas condiciones tendría facultades para decidir las cuestiones de inmigración y tarifarias, así como las demás que se mencionan en dicha reserva. La Comisión cree que esta reserva salva a los Estados Unidos de todo peligro, y los releva de toda obligación en este sentido.

La cuarta y última reserva es como sigue:

"4. Los Estados Unidos rehusan sometar al arbitraje o investigación de la Asamblea o del Consejo de la Liga de las Naciones estipulados en dicho tratado de paz, toda cuestión que a su juicia dependa o se refiera a su propia política por tanto tiempo establecida y comúnmente conocida por la Doctrina de Monroe; esta Doctrina sólo deben interpretarla los Estados Unidos, declarándose por la presente que no está de ninguna manera comprendida en la jurisdicción de dicha Liga de las Naciones, sin que puedan afectarla ninguna de las disposiciones contenidas en dicho tratado de paz con Alemania."

El propósito de esta reserva es manifiesto. Su objeto es protcger la Doctrina de Monroe contra toda intromisión o interpretación por potencias extranjeras. Del mismo modo que la Doctrina de Monroe ha protegido a los Estados Unidos, la Comisión cree que esta reserva protegerá a la Doctrina de Monroe contra la destrucción de que se ve amenazada por el artículo XXI del Pacto de la Liga, dejándola en donde siempre ha estado, o sea, bajo el único y completo control de los Estados Unidos.

Este Pacto de la Liga de las Naciones es una alianza y no una liga, según se demuestra por las disposiciones del tratado con Alemania, las cuales depositan todos los poderes esenciales en cinco grandes naciones. Esas mismas naciones, las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, dominan también la Liga por medio del Consejo.

La Comisión cree que la Liga según se encuentra redactada en la actualidad, será productiva de guerras, en vez de asegurar la paz. Cree también la Comisión que el Pacto de la Liga exige sacrificios de independencia y soberanía americana que, en vez de promover la paz universal, rodearían de los más graves peligros la futura libertad y el bienestar de los Estados Unidos. Las enmiendas y reservas propuestas se rigen de igual modo por una sola aspiración, o sea la de proteger los derechos americanos y la soberanía de los Estados Unidos, cuya invasión estimularía los abusos de confianza, alentaría los conflictos y daría lugar a guerras incalculables. Los Estados Unidos pueden prestar mejores servicios que éstos a la causa de la paz, según lo han hecho en lo pasado; podrían hacer más para asegurar la libertad y la civilización del mundo entero si siguieran el mismo sendero que hasta ahora han recorrido sin dejarse atar por los dictados de otras naciones ni verse sumergidos y confundidos en todos los embrollos y conflictos de Europa.[9]

Este informe fué firmado por la mayoría de los componían la Comisión. Los de la minoría, o sea, los que se opusieron a las enmiendas y reservas, presentaron un dictamen separado, en 11 de septiembre, en

[9] *Senate Report, No. 176, 66th Cong., 1st sess., Part. 1.*

el cual afirmaban que, en caso de ser aceptadas, las proyectadas enmiendas destruirían los efectos de la participación de los Estados Unidos en el tratado, produciéndose el mismo efecto, según ellos, en caso de adoptarse las reservas, que no eran en ningún sentido reservas interpretativas, sino, en efecto, verdaderas alteraciones del tratado. En lo que concierne a la Liga de las Naciones, decía el dictamen de la minoría:

> La Liga de las Naciones, se propone organizar a los estados para la paz, siendo así que hasta ahora éstos siempre han estado organizados para la guerra. La Liga se propone establecer el imperio de la justicia internacional en vez de la fuerza. Ella se propone hacer imposible la guerra de conquista, uniendo a todas las naciones contra el que delinca.
>
> Ella constituye el primer arreglo internacional que jamás se ha hecho para dar a las naciones pequeñas y débiles la fuerza universal organizada para su protección.
>
> Ella es un convenio entre muchas naciones, por el cual cada una de éstas se obliga a no realizar cosas que en lo pasado habían producido guerras, y en cambio efectuar otras que ya se ha comprobado conservan la paz. Es un plan factible para la reducción gradual y simultánea de los armamentos por todos los que la componen, en la proporción apropiada y por medio de acuerdos al efecto.
>
> Ella establece el arbitraje como recurso amistoso para ajustar las controversias investigándolas cuando no se pueda convenir en el arbitraje. En ambos casos ella proporciona un plazo de nueve meses para que las partes puedan recapacitar y ajustar sus diferencias.
>
> Ella conserva la integridad territorial y la independencia política de cada uno de sus miembros. Ella deja a cada uno el ejercicio de sus derechos soberanos de nación; ella salvará al mundo de la guerra y de los preparativos bélicos; ella reducirá los ejércitos y las escuadras y las contribuciones.
>
> Ella contribuirá a destruir el descontento con el gobierno en todos los países, haciendo que éste sea beneficioso, y dedique sus ingresos a fines creativos más bien que destructores.
>
> Ella constituye lo único que hasta ahora se ha propuesto para redimir al mundo de la guerra, de la pestilencia y del hambre. Ella es lo único que puede redimir a un mundo enfermo de los desastres de la última guerra y de los peligros del caos internacional que nos amenaza.[10]

En un tercer informe sobre el tratado, presentado por el Senador McCumber en 15 de septiembre, se exponían substancialmente los puntos de vista de los "reservistas moderados." Este informe se oponía a las enmiendas y protestaba de la fraseología empleada en las reservas.

---

[10] *Ibid., Part 2.*

las cuales caracterizaba de innecesariaramente severas. Recomendaba además dicho informe cuatro reservas en substitución de las propuestas por la mayoría sobre la cuestión de Chantún y el voto de los dominios autónomos en la Liga. Respecto a las otras enmiendas el Senador McCumber emitía la opinión de que los Estados Unidos no debían retirarse de la obra de reconstrucción de Europa. En lo que respecta al Pacto de la Liga de las Naciones, hacía él estos comentarios:

> En este Pacto se ha insertado un gran principio fundamental que constituye el alma verdadera del convenio, o sea, que el mismo código de moral que rige a los individuos en sus mutuas relaciones en un estado altamente organizado debe regir a los estados en sus mutuas relaciones; que ninguna nación debe robar a otra su territorio o su independencia; que ninguna nación debe tener el derecho de asesinar al pueblo de otra nación con el propósito egoísta de extender sus propios dominios.
>
> Ningún estadista, ningún filósofo, ha expuesto hasta ahora ninguna razón para que las naciones, que no son sino conglomeraciones de individuos, no sean gobernadas en sus relaciones mutuas por el mismo código de moralidad que rige y gobierna a los individuos de las comunidades o estados en sus relaciones recíprocas.
>
> Por primera vez en la historia del mundo se ha tratado de dar este gran paso. La cuestión es que las naciones puedan eliminar sus fines egoístas, y limitar su avaricia nacional, de modo que puedan acordar justicia por igual a todos los pueblos. Del mismo modo que en la comunidad nacional todo individuo asume contribuir a la imposición de la ley, a la protección de la vida, la libertad y la propiedad de todos los demás ciudadanos, en este código internacional de moralidad cada nación asume contribuir a la protección de los derechos internacionales de toda otra nación. Del mismo modo que en cada estado se ha establecido un foro para el arreglo de los conflictos individuales, sin que se conceda a ningún individuo el derecho de desatender las leyes de la comunidad, en este pacto internacional, se establece un foro para el arreglo de los conflictos internacionales, prohibiéndose a cada nación que determine por sí misma el momento en que haya de cometer un acto de agresión contra otra nación hasta que, a lo menos, haya presentado su queja ante este foro, para que él lo estudie y lo decida si fuese posible.[11]

EL TRATADO EN EL SENADO

El tratado de paz quedó comprendido en la orden del día del Senado en 15 de septiembre. Al día siguiente empezó su discusión sección por sección. Para el 27 de septiembre, ya habían sido leídos los primeros 111 artículos, siendo interrumpida su lectura para discutir las enmiendas

[11] *Sen. Rep. 176, 66th Cong., 1st sess., Part 3.*

propuestas por la Comisión, destinadas a eliminar a los Estados Unidos de toda participación en cierta obra relacionada con la ejecución del tratado.

Estas enmiendas eliminaban a los representantes americanos de las comisiones establecidas para determinar las fronteras de Bélgica y Alemania, Polonia y Alemania, Polonia y Checo-Eslovakia, así como también de las creadas para administrar el Valle del Sarre, la Alta Silesia, la Prusia Oriental y Schleswig durante la celebración de los plebiscitos, y para llevear a efecto sus resultados. También eliminaban dichas enmiendas la participación de los Estados Unidos en las futuras negociaciones relativas a la condición de Luxemburgo, y de los proyectados convenios con Polonia Checo-Eslovakia relativos a la protección de las minorías. Los Estados Unidos quedaban además eliminados de tomar parte en el nombramiento del gerente de la Comisión Central del Rin, sin que pudieran aceptar ningún derecho o título en Memel y Danzig o participación alguna en el futuro arreglo de su condición política.

Las enmiendas anteriores fueron debatidas hasta el 2 de octubre, en que se pusieron a votación por consentimiento unánime. Todas fueron rechazadas por 30 votos en pro y 58 en contra, sin la formalidad de que se pasara lista.

La lectura del tratado fué reasumida en 7 de octubre y el día 8 del mismo mes se llegó a las enmiendas que transferían a China, en vez de al Japón, el arrendamiento y derechos alemanes en Chantún. El debate sobre estas enmiendas continuó hasta el día 16 de octubre en que fueron también votadas por consentimiento unánime y rechazadas por 35 votos en pro y 55 en contra. La lectura del tratado fué de nuevo reasumida inmediatamente, y al siguiente día, 17 de octubre, se llegó a la enmienda propuesta por la Comisión en que se limitaba la participación del representante americano en la Comisión de Reparaciones a las materias relacionadas con el anexo III a las Cláusulas de Reparación, a menos que el Gobierno le instruyese específicamente para que tomara parte de otro modo en ella. Esta enmienda fué prontamente llevada a votación y rechazada a viva voz. Luego se prosiguió con la lectura del tratado hasta el 20 de octubre, en que quedó terminada.

En 22 de octubre el Senado empezó a discutir la primera enmienda, que se había dejado de la mano, destinada a obtener igualdad de votos para los Estados Unidos en el Consejo y en la Asamblea de la Liga de

las Naciones. Esta enminenda proponía que se insertara la siguiente disposición al final del artículo III del Pacto:

Disponiéndose, que cuando cualquier miembre de la Liga que tenga o posea dominios autónomos o colonias o partes de imperio, que sean también miembros de la Liga, los Estados Unidos tendrán un voto en la Asamblea o Consejo de la Liga numéricamente igual al voto combinado de dicho miembro de la Liga y sus dominios, autónomos colonias o partes de imperio en el Consejo o Asamblea de la Liga.

Esta enmienda fué rechazada en 27 de octubre por 38 votos en pro y 40 en contra. La segunda enmienda propuesta por la Comisión sobre la misma materia fué entonces llevada a discusión. En esta enmienda se proponía la inserción del siguiente párrafo en el artículo XV del Pacto:

Siempre que el caso presentado a la Asamblea se refiera a una controversia entre un miembro de la Liga y otro miembro de ella cuyos dominios autónomos o colonias o partes de imperio se encuentren también representados en la Asamblea, no tendrán voto sobre ningún aspecto de la cuestión los miembros en controversia ni ninguno de dichos dominios autónomos, colonias o partes de imperio.

El Senador Shields presentó el siguiente substituto a la enmienda propuesta por la Comisión:

Disponiéndose además, Que cuando los gobiernos imperiales y federales y sus dominios, colonias o estados autónomos sean miembros de la Liga, bien por su incorporación original o bien porque sean en lo futuro admitidos a ella, el imperio o gobierno federal y los dominios, colonias o estados tendrán colectivamente una sola participación, un solo delegado y un solo voto en el Consejo, y nada más que tres delegados y un solo voto en la Asamblea.

Este substituto fué derrotado en 29 de marzo por 43 votos en pro y 49 en contra. La enmienda propuesta por la Comisión fué rechazada el mismo día por 36 votos en pro y 47 en contra.

Con esto terminaron las enmiendas propuestas por la Comisión de Relaciones Exteriores, y entonces quedaron en la orden del día las enmiendas propuestas por los senadores. En 29 de octubre el Senador Johnson presentó la siguiente enmienda.

Cuando cualquier miembro de la Liga tenga o posea dominios autónomos, colonias o partes de imperio que sean también miembros de la Liga, los Estados

Unidos tendrán un número de representantes en el consejo o Asamblea o en cualquier organización o conferencia del trabajo establecida a virtud de la Liga o el tratado, igual al cómputo de representantes de dicho miembro de la Liga y sus dominios autónomos y colonias o partes de imperio en el consejo o Asamblea de la Liga u organización o conferencia del trabajo establecida a virtud de la Liga o el tratado; y dichos representantes de los Estados Unidos tendrán los mismos poderes y derechos que los representantes de dichos miembros y sus dominios autónomos o colonias o parte de imperio; y en todas las cuestiones que se susciten, los Estados Unidos tendrán un número de votos en el Consejo y Asamblea y en cualquier organización o conferencia del trabajo establecida a virtud de la Liga o el tratado, igual a la totalidad de los votos emitidos o registrados por dicho miembro de la Liga y sus dominios autónomos y colonias o partes de imperio.

En esta enmienda se exponía, además, que su intención era "dar a la representación de los Estados Unidos en el Consejo o Asamblea y en cualquier organización o conferencia del trabajo establecida a virtud de la Liga o el tratado, un voto igual en todos sentidos y en todas las cuestiones que se suscitaren a la representación y voto total de cualquier miembro de la Liga y sus dominios autonómos, colonias y partes de imperio, debiendo esta enmienda ser aplicada e interpretada literalmente, como si respondiera plenamente a dicha intención." Dicha enmienda terminaba con una transcripción literal de la que recomendara la Comisión que acababa de ser rechazada.

Le encienda Johnson fué rechazada en seguida por 35 votos en pro y 42 en contra.

En 30 de octubre, el Senador La Follette propuso que se eliminara la parte XIII del tratado relativa a la Organización Internacional del Trabajo. Esta proposición fué derrotada en 5 de noviembre por 34 votos en pro y 47 en contra. En 4 de noviembre, el Senador Lodge propuso que se eliminaran los artículos 156, 157, 158 del tratado, relativos a la cuestión de Chantún. Esta proposición fué inmediatamente rechazada por 36 votos en pro y 41 en contra. En 5 de noviembre, el Senador Gore propuso que se insertara al final del primer párrafo del artículo 12 del Pacto una disposición al efecto de que los miembros de la Liga no debían recurrir a la guerra hasta que se hubiese celebrado un plebiscito consultivo. Esta proposición fué rechazada en 6 de noviembre por 16 votos en pro y 67 en contra.

El argumento principalmente empleado por los adversarios de las enmiendas textuales fué el de que su aprobación necesitaría que el tratado volviera a someterse a la Conferencia de la Paz, en la cual habría

de tomar parte Alemania. Según demuestra la votación sobre cada una de estas enmiendas, la mayoría de los senadores se opinía a que se siguiera esta línea de conducta. La oposición a las enmiendas era tan manifiesta, que el mismo día en que se llevaron a discusión en el Senado (22 de octubre), la Comisión de Relaciones Exteriores se reunió con el objeto de proponer varias reservas en su lugar.

En 24 de octubre el Senador Lodge, a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, presentó un nuevo proyecto sobre las reservas ya presentadas, así como de ciertas otras reservas, montantes todas en junto a 14, precediéndolas de un preámbulo. En 6 de noviembre después que el Senado hubo rechazado todas las enmiendas presentadas, el Senador Lodge propuso las reservas con su preámbulo. La votación sobre las mismas empezó al día siguiente. He equí lo acordado acerca de cada una de ellas:

CLAUSULA RESOLUTIVA O PREAMBULO

Resuélvese (con la aprobación de dos terceras partes de los senadores presentes), Que el Senado dé su asentimiento a la ratificación del tratado de paz con Alemania celebrado en Versalles el día 28 de junio de 1919 con sujeción a las siguientes reservas y entendidos, los cuales por el presente deben formar parte y constituir una condición de este acuerdo de ratificación, no debiendo dicha ratificación tener efecto o ser obligatoria para los Estados Unidos hasta que tales reservas y entendidos aprobados por el Senado, hayan sido aceptados por un canje de notas como parte y condición de este acuerdo de ratificación a lo menos por tres de las cuatro principales Potencias Aliadas y Asociadas, o sea, la Gran Bretaña, Francia, Italia y el Japón.

Esta cláusula fué llevada a discusión y aprobada en 7 de noviembre, por 48 votos en pro y 40 contra. Ya anteriormente había sido rechazada una moción presentada por el Senador McCumber para eliminar todo lo que sigue después de la palabra "ratificación" después de la sexta línea, por 40 votos en pro y 48 en contra. Esta misma moción fué presentada por el Senador Hitchcock en 18 de noviembre en momentos en que el Senado discutía el informe de la comisión total, habiendo sido rechazada por 36 votos en pro y 45 en contra. En 7 de noviembre fué rechazada una moción presentada por el Senador Borah para enmendar la proposición principal de modo que se exigiese la aceptación de la reserva por las cuatro Principales Potencias Aliadas y Asociadas en vez de sólo 3 de ellas, habiendo resultado 25 votos en

pro y 63 en contra de la misma. También fué rechazada una enmienda propuesta por el Senador King al efecto de que toda potencia que hubiese participado en los trabajos autorizados por el tratado fuese tenida como si con ello lo hubiera aceptado implícitamente, habiendo votado 42 senadores en pro y 46 en contra de dicha moción.

RESERVA NUM. 1.—*Retiro de la Liga.*

Los Estados Unidos entienden e interpretan el artículo I en el sentido de que si ellos quisieran retirarse de la Liga de las Naciones, y dieran el aviso que se dispone en dicho artículo, a ellos únicamente será a quienes competerá decidir si han cumplido con todas sus obligaciones internacionales y las que se deriven de dicho Pacto, pudiendo hacer la notificación de su retiro por medio de una resolución concurrente del Congreso.

Esta reserva fué aprobada en 8 de noviembre, casi en la misma forma recomendada por la Comisión, habiendo resultado 50 votos en pro y 35 en contra de la misma. Una moción por el Senador Thomas para eliminar la última cláusula proveyendo a la notificación del retiro por medio de una resolución concurrente, presentada en 7 de noviembre, pero retirada, e introducida de nuevo en 8 del mismo mes por el Senador Walsh, de Montana, fué rechazada por 37 votos en pro y 49 en contra. En 8 de noviembre también fué rechazada una enmienda presentada por el Senador Gore al efecto de que dicha notificación podría hacerla el Presidente, o el Congreso por medio de una resolución concurrente, habiendo votado 18 senadores a favor y 68 en contra de la misma. El mismo día fué rechazada una moción presentada por el Senador Nelson, para cambiar las palabras "resolución concurrente" por las de "resolución conjunta," habiendo resultado 39 votos en pro y 45 en contra de la misma. El Senador King propuso entonces que se enmendaran las palabras "a ellos únicamente será a quien competerá decidir," en el sentido de que cada nación decidiera la cuestión por sí misma, habiendo votado 32 senadores a favor y 52 en contra de la misma.

RESERVA NUM. 2.—*Garantía de integridad territorial.*

Los Estados Unidos no asumen obligación alguna que esté comprendida en las disposiciones del artículo X, de proteger la integridad territorial o independencia política de ningún otro país, o de intervenir en

las controversias que se susciten entre las naciones, sean éstas o no miembros de la Liga, o de emplear sus propias fuerzas militares o navales con arreglo a cualquier artículo del tratado, sea cual fuere su objeto, a menos que en el caso de que se tratare, el Congreso, que con arreglo a la Constitucion, es el único que tiene poderes para declarar la guerra o autorizar el empleo de las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos, así lo disponga por una ley o una resolución conjunta.

Esta reserva fué aprobada en 13 de noviembre en la misma forma en que redactada por la Comisión de Relaciones Exteriores, habiendo votado 46 senadores a favor y 33 en contra de la misma. Antes de haber sido aprobada se hicieron algunos esfuerzos inútiles para modificarla. En 10 de noviembre, el Senador Thomas presentó el siguiente substituto:

Que las indicaciones del Consejo de la Liga de las Naciones sobre los medios de dar efecto a las obligaciones del artículo X serán únicamente de carácter consultivo, y que todo compromiso, contraído con arreglo a las disposiciones de dicho artículo, cuyo cumpliento requiera el empleo de fuerzas militares o navales americanas o medidas económicas, no podrá ser satisfecho sino por el Congreso, de acuerdo con la Constitución, y que en el caso de que el Congreso dejase de aceptar las indicaciones del Consejo de la Liga o de proveer las fuerzas militares o navales, o tomar las medidas económicas antedichas, su actitud no deberá tenerse por una violación del tratado.

Después que este substituto hubo sido rechazado por 36 votos en pro y 48 en contra, fué rechazado también, el mismo día, por 18 votos en pro y 68 en contra, un substituto presentado por el Senador Borah, en que se declaraba que "los Estados Unidos no asumen obligación legal o moral alguna comprendida en el artículo X, ni estarán obligados a respetar los términos o condiciones de dicho artículo." El Senador Walsh, de Montana, propuso que se eliminase la cláusula, "o autorizar el empleo de las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos," habiendo sido rechazada esta proposición por 38 votos en pro y 45 en contra. Luego este Senador propuso que se agregase lo siguiente a dicha reserva: "Y los Estados Unidos por la presente relevan a todos los miembros de la Liga de toda obligación relativa al artículo X, y rehusan participar en los trabajos del Consejo autorizado por el Pacto." La votación sobre esta reforma no se efectuó hasta el 13 de noviembre en que fué rechazada, por 4 votos en pro y 68 en contra. El mismo día el Senador Thomas propuso una enmienda por la cual se reconocía

la obligación de los Estados Unidos de proteger la intergridad territorial y la independencia política de los otros países por un período de cinco años. Esta proposición fué rechazada por 32 votos en pro y 46 en contra. En seguida el Senador Walsh, de Montana presentó una proposición añadiendo una condición a dicha reserva, según esta condición los Estados Unidos asumían un período de cinco años la obligación de proteger la intergridad territorial y la independencia política de Polonia, Checo-Eslovakia y el Estado Serbio-Croata-Esloveno. Esta proposición fué rechazada, habiendo votado 32 senadores en pro y 44 en contra de la misma. El Senador McKellar propuso una condición por la cual los Estados Unidos garantizaban por cinco años la soberanía de Francia sobre Alsacia y Lorena. Esta proposición fué también rechazada, habiendo votado 31 senadores en pro y 46 en contra de la misma. Fué también rechazado por 32 votos en pro y 44 en contra, un substituto presentado por el Senador Hitchcock por el cual interpretaba que el dictamen o consejo mencionado en el artículo X del Pacto, relativo al empleo de las fuerzas militares o navales sería "meramente un consejo que toda nación miembro de la Liga estaría en libertad de aceptar o rechazar, según la conciencia y determinación del gobierno que entonces estuviera en el poder," declarándose que "en los Estados Unidos este consejo sólo podría ser aceptado por la acción del Congreso que en el momento hubiere." Otro substituto fué entonces presentado por el Senador Owen, en el que se declaraba que al asumir las obligaciones del artículo X del Pacto de la Liga, los Estados Unidos "lo hacen con la inteligencia de que el dictamen o recomendación del Consejo o Asamblea a que se contraen los artículos X y XV, será puramente consultivo y dependerá absolutamente del juicio y determinación que el Congreso de los Estados Unidos crea oportuno tomar con arreglo a los hechos que concurran en cada caso." Este substituto fué también rechazado por 33 votos en pro y 44 en contra. En seguida el Senador Hitchcock propuso agregar a la antedicha reserva el siguiente párrafo:

> Pero, finalmente, será política declarada de nuestro Gobierno que a fin de cumplir plena y justamente con nuestras obligaciones para con nosotros mismos y el mundo en general, en el caso de que se vean de nuevo amenazadas la paz y la libertad de Europa por cualquier potencia o combinación de potencias, los Estados Unidos mirarán con grave interés dicha situación, considerándola como una amenaza para su propia paz y libertad, y consultarán con otras potencias que estuvieren interesadas, con objeto de determinar los que fuere necesario

para destruir dicha amenaza, y si fuere menester en lo futuro, llevar a cabo el mismo acuerdo y plena cooperación con nuestros principales cobeligerantes para la defensa de la civilización.

Esta reforma fué rechazada por 34 votos en pro y 45 en contra.

RESERVA NUM. 3.—*Mandatos.*

Los Estados Unidos no aceptarán mandato alguno con arreglo al artículo XXII, Parte I, o con arreglo a ninguna otra disposición del tratado de paz con Alemania sino por la determinación del Congreso.

Esta reserva fué aprobada sin pasarse lista, en 15 de noviembre, estando el Senado reunido en comisión total, en la misma forma recomendada por la Comisión de Relaciones Exteriores. Cuando el informe de dicha Comisión fué presentado al Senado para su aprobación en 18 de noviembre, el Senador Lodge, pidió que se pasase lista, y la mencionada reserva fué aprobada por 52 votos contra 31.

RESERVA NUM. 4.—*Cuestiones Internas.*

Los Estados Unidos se reservan exclusivamente el derecho de decidir cuáles son las cuestiones que están comprendidas en su jurisdicción interna, y declaran que todas las cuestiones internas y políticas relativas, en todo o en parte, a sus propios asuntos internos, incluso las de inmigración, trabajo, tráfico de cabotaje, tarifas, comercio, supresión del tráfico en mujeres y niños y en el opio y otras drogas peligrosas, así como todas las demás cuestiones de la misma índole, sólo les competen a ellos, y no podrán en ningún sentido ser sometidas, con arreglo a este tratado, al arbitraje o consideración del Consejo o de la Asamblea de la Liga de las Naciones, o de cualquier órgano de la misma, o a la decisión o recomendación de ninguna otra potencia.

Esta reserva fué aprobada en comisión total en 15 de noviembre, por 59 votos en pro y 36 en contra, después que hubo sido enmendada a moción del Senador Hale para que eliminase del arbitraje o de la competencia de la Liga de las Naciones las cuestiones de límites; pero esta enmienda fué eliminada en el Senado en 18 de noviembre. En 15 de noviembre fué rechazado, por 43 en pro y 52 en contra, un substituto presentado por el Senador Hitchcock eliminando simplemente de la competencia de la Liga toda cuestión que cualquier nación que pertenezca a ella "estime ser una cuestión interna en derecho internacional,

tales como las de inmigración, trabajo, tarifas u otras materias relativas a sus asuntos internos o costales."

RESERVA NUM. 5.—*La Doctrina de Monroe.*

Los Estados Unidos no someterán al arbitraje o investigación de la Asamblea o del Consejo de la Liga de las Naciones estipulados en dicho tratado de paz, ninguna cuestión que a su juicio dependa o se refiera a su propia política por tanto tiempo establecida y comúnmente conocida por la Doctrina de Monroe; esta Doctrina sólo deben interpretarla los Estados Unidos, declarándose por la presente que no está de ninguna manera comprendida en la jurisdicción de dicha Liga de las Naciones, sin que puedan afectarla ninguna de las disposciones contenidas en dicho tratado de paz con Alemania.

Esta reserva fué aprobada en 15 de noviembre, según la presentó la Comisión de Relaciones Exteriores, por 55 votos en pro y 34 en contra, después que hubieron sido rechazados dos substitutos presentados por los senadores Hitchcock y Pittman, por 43 y 42 votos en pro y 55 y 52 en contra,[12] respectivamente; también fué rechazada, sin pasarse lista, una moción presentada por el Señador Smith para eliminar después de las palabras "esta doctrina," la cláusula: "sólo deben interpretarla los Estados Unidos únicamente."

RESERVA NUM. 6.—*Chantún.*

Los Estados Unidos se abstienen de dar su asentimiento a los artículos 156, 157 y 158, reservándose completa libertad de acción en lo que concierne a toda controversia que pueda suscitarse de dichos artículos entre la República de China y el Imperio del Japón.

---

[12] Estos substitutos decían:

SENADOR HITCHCOCK:

Que la política nacional de los Estados Unidos conocida por la Doctrina de Monroe, enunciada e interpretada por los Estados Unidos, no queda en ningún sentido comprometida o afectada por el Pacto de la Liga de las Naciones, y no está sujeta a ninguna decisión, informe o investigación efectuada por el Consejo o la Asamblea.

SENADOR PITTMAN:

Los Estados Unidos no se obligan a someter al arbitraje o a la investigación de la Asamblea o del Consejo ninguna cuestión que según su propio criterio, dependa de su política por tanto tiempo establecida y comúnmente conocida por la Doctrina de Monroe, no siendo afectada por ninguna de las disposiciones contenidas en dicho tratado.

Esta reserva fué aprobada en 15 de noviembre en la forma recomendada por la Comisión, habiendo votado 53 senadores en pro y 41 en contra de la misma. Antes de su aprobación, el Senador McCumber propuso un substituto que decía: "Los Estados Unidos se abstienen por su parte de asumir ningún compromiso en lo que se relaciona con los puntos a que se contraen los artículos 156, 157, 158, reservándose al mismo tiempo completa libertad de acción respecto a cualquier controversia que pueda suscitarse de los mismos." Este substituto fué rechazado por 42 votos en pro y 50 en contra. El Senador Pittman luego propuso un substituto, en el que se disponía que al ratificar el tratado, los Estados Unidos entendían que los derechos e intereses renunciados por Alemania en favor del Japón debían ser restituídos por éste a China al aprobarse el tratado, de acuerdo con las notas canjeadas entre el Japón y China en 25 de mayo de 1915. Este substituto fué del mismo modo rechazado, habiendo votado 39 senadores en pro y 50 en contra del mismo.

RESERVA NUM. 7.—*Nombramiento de representantes americanos a la Liga.*

El congreso de los Estados Unidos proveerá por ley al nombramiento de los representantes de los Estados Unidos en la Asamblea y en el Consejo de la Liga de las Naciones, y a su propia discreción podrá proveer a la participación de los Estados Unidos en cualquier comision, comité, tribunal, corte, consejo o conferencia, o en la elección de cualquier miembro de la misma, y al nombramiento de los miembros de dichas comisiones, comités, tribunales, cortes, consejos o conferencias, o cualesquiera otros representantes autorizados por el tratado de paz, o al llevar a efecto sus disposiciones, y mientras no se haya proveído a dicha participación y nombramiento y se hayan definido por ley las atribuciones y deberes de dichos representantes, no representará a los Estados Unidos ningna persona en dicha Liga de las Naciones ni a virtud del tratado de paz con Alemania, ni estará autorizada para realizar ningún acto a favor o en nombre de los Estados Unidos por razón del mismo, no debiendo ser designado o nombrado ningún ciudadano de los Estados Unidos para miembro de dichas comisiones, comités, tribunales, cortes, consejos o conferencias, sino con la aprobación del Senado de los Estados Unidos.

RESERVA NUM 8.—*Comisión de Reparaciónes.*

Los Estados Unidos entienden que la Comisión de Reparaciónes reglamentará o intervendrá las exportaciones de los Estados Unidos a Ale-

mania, o de Alemania a los Estados Unidos, únicamente cuando los Estados Unidos aprueben dicha reglamentación o intervención por una ley o resolución conjunta del Congreso.

RESERVA NUM. 9.—*Gastos de la Liga.*

Los Estados Unidos no estarán obligados a contribuir a ningún gasto de la Liga de las Naciones o de la Secretaría, o de ninguna comisión o comité o conferencia u otro organo organizado con arreglo a la Liga de las Naciones o de acuerdo con el tratado o con el propósito de llevar a efecto las disposiciones de éste, a menos que el Congreso de los Estados Unidos haya votado la cantidad apropiada para ello de los fondos disponibles para tales gastos.

RESERVA NUM. 10.—*Armamentos.*

Si los Estados Unidos en cualquier momento adoptaren un plan para la limitación de los armamentos propuesta por el Consejo de la Liga de las Naciones con arreglo a las disposiciones del artículo VIII, desde ahora se reservan el derecho de aumentar dichos armamentos sin el consentimiento del Consejo cuando se vean amenazados de invasión o empeñados en guerra.

RESERVA NUM. 11.—*Relaciones con los nacionales del estado que viole el Pacto.*

Los Estados Unidos se reservan el derecho de autorizar a su propia discreción, a los nacionales del estado que violare el tratado, según se estipula en el artículo XVI del Pacto de la liga de las Naciones, que residan en los Estados Unidos, o en países distintos al que violare dicho artículo XVI, para que continúen sus relaciones comerciales, financieras y personales con los nacionales de los Estados Unidos.

RESERVA NUM. 12.—*Actos ilegales en contravención de derechos americanos.*

Ninguna de las disposiciones de los artículos 296 y 297 o de cualquiera de los anexos a los mismos, o de cualquier otro artículo, sección o anexo del tratado de paz con Alemania, se tendrá en lo que respecta a los ciudadanos de los Estados Unidos, como si significara una confirmación, ratificación o aprobación de un acto cualquiera ilegal o que contravenga los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos.

Todas las reservas anteriores fueron aprobadas en 15 de noviembre en la forma recomendada por la Comisión de Relaciones Exteriores, con arreglo a la votación siguiente: Num. 7, 53 contra 40; Núm. 8, 54 contra 40; Núms. 9 y 10, 56 contra 39; Núm. 11, 53 contra 41; Núm. 12, 52 contra 41.

RESERVA NUM. 13.—*Organización internacional del trabajo.*

Los Estados Unidos se abstienen de dar su asentimiento a la parte XIII (artículos 387 al 427, inclusive) a menos que el Congreso, por ley o resolución conjunta, disponga en lo futuro lo oportuno a su representación en el órgano establecido por dicha parte XIII; en tal caso, la participación de los Estados Unidos se regirá por las disposiciones de dicha ley o resolución conjunta.

Esta reserva presentada por el Senador McCumber en 17 de noviembre, fué aprobada en 18 del mismo mes, habiendo votado 54 senadores en pro y 35 en contra de la misma, después de haber sido rechazado por 43 votos en pro y 48 en contra un substituto presentado por el Senador King, denegando enteramente el asentimiento del Senado a la parte XIII del tratado, eliminándola del acta de ratificación, y rehusando participar en el cumplimiento de sus disposiciones.

RESERVA NUM. 14.—*El voto de los dominios autónomos.*

Los Estados Unidos no asumen obligación alguna respecto a ninguna elección, decisión, informe o pronunciamiento del Consejo o Asamblea en que cualquier miembro de la Liga y sus dominios autónomos, colonias o partes de imperio hayan emitido en conjunto más de un voto, no asumiendo tampoco obligación alguna respecto a ninguna decisión, informe o pronunciamiento del Consejo o Asamblea respecto a cualquier controversia que se suscitare entre los Estados Unidos y cualquier miembro de la Liga, siempre que en la votación hubiere tomado parte dicho miembro o cualquier dominio, colonia o parte de imperio autónomo unido a él políticamente.

Esta reserva fué presentada por el Senador Lenroot en 18 de noviembre, habiendo sido acordada por 55 votos en pro y 38 en contra. Su aprobación ocurrió después que el Senador Johnson hubo presentado en forma ligeramente modificada y como reserva, su enmienda textual sobre este punto, que fué rechazada en 29 de octubre, por 43 votos en pro y 46 en contra; y después que también hubo sido rechazada, por 3 votos en pro y 86 en contra, la siguiente adición propuesta por el Senador McCumber: "A menos que al presentarse la cuestión al Consejo o a la Asamblea para su decisión, informe o pronunciamiento, los Estados Unidos consientan en que dichos dominios, colonias o partes de imperio tengan cada uno el derecho de emitir un voto separado en dicha elección, decisión, informe o pronunciamiento."

RESERVAS DE LA COMISION QUE FUERON RECHAZADAS

En 17 de noviembre el Senado reunido en comisión total, rechazó por 29 votos en pro y 64 en contra, y 36 en pro y 56 en contra, respectivamente, las siguientes reservas recomendadas por la Comisión de Relaciones Exteriores:

Los Estados Unidos rehusan aceptar, con carácter fiduciario o por su propio derecho, todo interés o responsabilidad por el gobierno o disposición de las posesiones ultramarinas de Alemania, con inclusión de los derechos y títulos a que Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas según los artículos 119 al 127.

Los Estados Unidos se reservan exclusivamente el derecho de decidir cuáles son las cuestions que afectan a su honor o a sus intereses vitales, y declaran que dichas cuestiones no están comprendidas en el alcance de este tratado, ni pueden ser sometidas en ningún sentido al arbitraje o consideración del Consejo o de la Asamblea de la Liga de las Naciones o de cualquier agencia de la misma ni a la decisión o recomendación de ninguna otra potencia.

En 18 de noviembre se hizo un esfuerzo para que el Senado restituyera la última reserva, pero ésta fué de nuevo rechazada por 33 votos en pro y 50 en contra.

OTRAS RESERVAS QUE FUERON RECHAZADAS

Fueron también rechazadas varias reservas presentadas por algunos senadores, a saber:

En 17 de noviembre, el Senador Owen propuso usa reserva es la que se declaraba que "el protectorado de la Gran Bretaña en Egipto se entiende que es puramente un medio para traspasar al pueblo egipcio la suzeranía nominal de Turquía sobre Egipto, no debiendo interpretarse como el reconocimiento por los Estados Unidos de derechos soberanos sobre el pueblo egipcio a favor de la Gran Bretaña, o que prive al pueblo egipcio de ninguno de sus derechos de gobierno propio o independencia." Esta reserva fué rechazada, habiendo votado 37 senadores a favor y 45 en contra de la misma. Al examinarse el informe de la comisión total en el Senado, en 18 de noviembre, el Senador Owen trató de lograr que fuese aprobada esta reserva; pero fracasó de nuevo, habiendo votado 31 senadores a favor y 46 en contra de la misma.

Después de haber sido rechazada su reserva relativa a Egipto, en 11 de noviembre, el Senador Owen propuso, el mismo dia, la siguiente reserva, que fué rechazada a viva voz:

Resuélvese, Que al ratificar el Pacto de la Liga de las Naciones, los Estados Unidos no quieren que se entienda que modifican en ningún sentido las obligaciones asumidas por ellos y los Aliados de le Entente por el acuerdo de 5 de noviembre de 1918, sobre el cual se basó la rendición de armas del Imperio Alemán. Los Estados Unidos consideran que ese contrato para llevar a efecto los principios expuestos por el Presidente de los Estados Unidos en su discurso de 8 de enero de 1917, lo mismo que en discursos posteriores suyos, es un convenio mundial obligatorio para todas las grandes potencias que lo celebraron, y que los principios que en él se exponen serán cumplidos a su debido tiempo por el mecanismo previsto en el Pacto, y que el artículo XXIII, párrafo b, en que se obligan los miembros de la Liga a procurar que se trate con justicia a los naturales del país bajo su dominio, constituye un compromiso de poner en ejecución estos principios.

En 18 de noviembre, el Senador Phelan propuso que los Estados Unidos se reservaran el derecho de interpretar el Pacto de la Liga de las Naciones y el tratado de paz de acuerdo con los principios sentados en "los catorce puntos del Presidente Wilson." Esta proposición fué rechazada, habiendo votado 12 senadores en pro y 79 en contra de la misma. La siguiente proposición fué entonces presentada por el Senador Knox, con carácter de substituto a todas las reservas que ya habían sido aprobadas.

Resuélvese, Que el Senado de los Estados Unidos aconseje sin reservas y consienta a la ratificación de este tratado al extremo en que provee al establecimiento de un estado de paz entre los Estados Unidos y Alemania.

Resuélvese además, Que el Senado de los Estados Unidos apruebe y consienta a la ratificación de este tratado, reservando a los Estados Unidos la mayor y más completa libertad de acción en lo que respecta a todo informe, decisión, recomendación, acción, consejo o proposición de la Liga de las Naciones o de su Consejo ejecutivo o de cualquier conferencia del trabajo prevista en el tratado, así como también el derecho absoluto de determinar sus propias relaciones y deberes y su propia línea de conducta hacia dicha Liga o hacia cualquier miembro de la misma, o hacia cualquier otra nación en lo que respecta a toda cuestión, materia o cosa que pueda suscitarse mientras ellos formen parte de dicha Liga, a pesar de lo que en contrario se disponga en el Pacto o Constitución de dicha Liga o en el tratado de Versalles, reservándose, además, el derecho incondicional de retirarse de la Liga y de cualquier cuerpo, junta, comisión, comité u organización establecida con arreglo a cualquier parte del

tratado con objeto de contribuir a su ejecución o con cualquier otro fin, quedando, a virtud de su retiro, completamente relevados de toda obligación o deber ulterior con arreglo al tratado, del mismo modo que si los Estados Unidos jamás hubiesen tomado parte en él; y

Resuélvese además, que la validez de este acuerdo de ratificación dependa del acto afirmativo de las Principales Potencias Aliadas mencionadas en el tratado de paz con Alemania, en que se aprueben estas reservas y se certifique dicha aprobación a los Estados Unidos dentro de los sesenta días después del depósito del acta de ratificación por los Estados Unidos.

Esta proposición fué rechazada por 30 votos en pro y 61 en contra.

El Senador Jones, de Wáshington, propuso una reserva en que se prohibía al representante americano en el Consejo de la Liga que diera su asentimiento a toda proposición que entrañase el empleo de las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos sin que hubiese obtenido la autorización del Congreso, siendo, rechazada, por 34 votos en pro y 50 en contra.

Luego fué también rechazada, por 28 votos en pro y 50 en contra, una reserva propuesta por el Senador Gore, en la cual se declaraba que:

Nada de lo contenido en este Tratado o Pacto se interpretará de manera que exija a los Estados Unidos de América apartarse de su política tradicional de no inmiscuirse, intervenir o comprometerse en las cuestiones políticas o en la política o administración interna de ningún estado extranjero; tampoco se entenderá que nada de lo contenido en dicho Tratado o Pacto equivalga a un abandono por los Estados Unidos de América de su actitud tradicional en lo que concierne a las cuestiones puramente americanas.

El Senador France propuso una condición a la Reserva núm. 2 al efecto de que los Estados Unidos tuviesen el privilegio de designar a cualquier nación que no formase parte de la Liga para que ingresase en ella, así como el de proponer enmiendas al convenio en cualquier momento, y que en caso de ser rechazada por la Liga cualquiera de estas proposiciones, que los Estados Unidos se reservasen el derecho de retirarse inmediatamente sin aviso o condición alguna. Esta proposición fué rechazada sin pasarse lista El Senador France entonces propuso una segunda reserva por la cual se disponía que, de acuerdo con los principios declarados en el artículo XXII, las Principales Potencias Aliadas y Asociadas renunciaran en favor de los Estados Unidos a todos sus derechos o títulos a las colonias y territorios en Africa

antiguamente poseídos por Alemania . . . haciendo los Estados. Unidos las veces de mandatarios de dichos territorios, a fin de que los habitantes de estas colonias y territorios puedan ser civilizados, educados y preparados para su propia determinación." Esta proposición fué rechazada, habiendo recibido tres votos en pro y 71 en contra.

El Senador Owen propuso la siguiente modificación a la reserva propuesta por él en 17 de noviembre: "Los Estados Unidos mantienen que los principios a que se contrae la carta del Secretario de Estado de fecha 5 de noviembre de 1918 son las condiciones en que se basara el armisticio y por lo tanto son obligatorios, debiendo interpretarse el Pacto de la Liga de acuerdo con dichos principios." Esta modificación fué rechazada a viva voz.

El Senador Jones, de Wáshington, propuso después que se agregase un párrafo, dando aviso en nombre de los Estados Unidos de que éstos se retirarían de la Liga a la terminación de dos años, a menos que Chantún fuera restituído a China en completa soberanía, que las relaciones de Irlanda con el Imperio Británico quedaran ajustadas de manera satisfactoria para el pueblo de Irlanda, que fuera reconocida la independencia de Egipto, y que cada miembro de la Liga aboliese la conscripción. Esta proposición fué también rechazada a viva voz.

Fueron asimismo rechazadas por su orden seis reservas propuestas por el Senador La Follete sobre las siguientes materias:

Asegurando a todos los pueblos el derecho de la propia determinación—Recibió 24 votos en pro y 49 en contra.

Aboliendo la conscripción—Recibió, 21 votos en pro y 54 en contra.

Concediendo al pueblo de todas las naciones un plebiscito sobre la guerra—Recibió 13 votos en pro y 58 en contra.

Limitación de los armamentos—Recibió 10 votos en pro y 60 en contra.

Prevención de anexiones forzosas—Recibió 19 votos en pro y 51 en contra.

Prohidiendo el uso de mandatos sobre estados débiles para la explotación de los habitantes y recursos del país—Recibió 23 votos en pro y 51 en contra.

Fué rechazada también una reserva al artículo XI del Pacto propuesta por el Senador Walsh, the Massachusetts, para proteger los

derechos de la libertad de la palabra, la libertad de la prensa y la defensa de los principios de la independencia y la propia determinación nacional, habiendo recibido 36 votos en pro y 42 en contra.

RESOLUCION DE RATIFICACION RECHAZADA

Después que hubieron sido discutidas todas las reservas, en 18 de noviembre, fueron presentadas al Senado las aprobadas por la comisión total, habiendo sido aceptadas todas, con excepción de la número 4, la cual fué enmendada, según indicamos anteriormente.[13] Al ser rechazada la reserva propuesta por el Senador Reed sobre los intereses vitales, y la del Senador Owen relativa a Egipto, a las cuales ya también hemos hecho referencia,[14] quedó terminada en el Senado la discusión de las reservas.

La proposición en que se acordaba la ratificación, incluso las reservas adoptadas, fué presentada por el Senador Lodge inmediatamente después de haberse reunido el Senado en 19 de noviembre, habiendo respondido al pasarse la lista 93 de los 96 senadores. Después que varios de éstos hubieron explicado las razones que tenían para votar en pro o en contra de dicha proposición, se procedió a la votación, habiendo resultado 39 votos en pro y 55 en contra de la misma, de manera que la mencionada proposición fué rechazada por no haber votado en su favor dos terceras partes de los senadores presentes. En seguida se aprobó una moción para reconsiderar la votación, y acto continuo el Senado rechazó otra moción presentada por el Senador Hitchcock, la cual recibió 41 votos en pro y 50 en contra, para que el tratado fuese trasladado a la Comisión Total, con instrucciones de que informase al Senado con las siguientes reservas:

Que toda nación que pertenezca la Liga que se proponga retirarse de la misma mediante aviso con dos años de anticipación, será la única que estará llamada a decidir si ha cumplido con las obligaciones a que se refiere el artículo I de la Liga de las Naciones, según se prescribe en dicho artículo.

Que a ninguna nación que pertenezca a la Liga se le exijirá que someta a ésta, a su Consejo o a su Asamblea, para su decisión, informe,

[13] *Supra*, pág. 25.
[14] *Supra*, pág. 30.

o recomendación, ningún asunto que en el concepto de dicha nación sea una cuestión interna en derecho internacional, tales como las de inmigración, trabajo, tarifas o de cualquier otra índole que se refiera a sus asuntos internos o costales.

Que la política nacional de los Estados Unidos conocida por la Doctrina de Monroe, según ha sido enunciada e interpretada por ellos, no quedará en ningún sentido menoscabada ni afectada por el Pacto de la Liga de las Naciones, ni estará sujeta a las decisiones informes o investigaciones del Consejo o de la Asamblea.

Que el dictamen mencionado en el artículo X del Pacto de la Liga que el Consejo puede hacer a las naciones que pertenezcan a ella sobre el empleo de sus fuerzas navales o militares será puramente una recomendación, la cual cada nación que pertenezca a la Liga estará en libertad de aceptar o rechazar, según la conciencia y determinación del gobierno que se encuentre por entonces en el poder; y en lo que concierne a los Estados Unidos, esta recomendación o dictamen podrá ser aceptado únicamente por acuerdo del Congreso que exista, siendo éste el único que, con arreglo a la Constitución de los Estados Unidos, tiene facultades para declarar la guerra.

Que en caso de suscitarse una controversia entre los miembros de la Liga, si uno de ellos tuviese colonias, dominios o partes autónomas que llevasen representación a la Asamblea, todos y cada uno de ellos se tendrán por partes interesadas en la controversia, y la misma regla tendrá aplicación si una de las partes interesadas en la controversia fuere una colonia, dominio o parte autónoma, en cuyo caso todas las demás colonias, dominios o partes autónomas, así como la nación en conjunto, se considerarán partes interesadas en la controversia, y todas y cada una de ellas quedarán imposibilitadas de hacer que sus votos se cuenten en el caso de que la Asamblea efectúe una investigación de dicha controversia.

La proposición presentada por el Senador Lodge de que se acordara la ratificación volvió a ponerse a discusión y fue de nuevo rechazada, habiendo recibido 21 votos en pro y 51 en contra.

También fué rechazada una proposición, presentada por el Senador Underwood, de que se acordara la ratificación incondicional del tratado, la cual recibió 38 votos en pro y 53 en contra. Acto continuo el senado levantó su sesión.

EL TRATADO VUELVE DE NUEVO AL SENADO

El Congreso se reunió en sesión regular en 2 de diciembre de 1919; pero no tomó nota formal del tratado de paz hasta el 9 de febrero, en cuya fecha el Senado lo trasladó de nuevo a la Comisión de Relaciones Exteriores, con instrucciones de que lo informase inmediatamente junto con la proposición, rechazada en noviembre, de que se acordara la ratificación, incluso las reservas previamente aprobadas. Estas instrucciones fueron satisfechas al siguiente día. En 11 de febrero, el Senador Lodge presentó ciertas enmiendas a las reservas, las cuales, según dijo, habían sido discutidas por un comité extraoficial compuesto de ambos partidos durante las últimas dos semanas de enero.[18] Lo dispuesto con posterioridad sobre cada una de estas reservas es como sigue:

RESERVA NUM. 1—*Retiro de la Liga.*

En 16 de febrero, el Senador Lodge propuso que se modificara la notificación de retiro de manera que en vez de hacerse por una resolución concurrente del Congreso, se hiciese por medio de un aviso dado por "el Presidente o por el Congreso únicamente, siempre que así lo creyese necesario una mayoría de ambas cámaras." Esta enmienda fué rechazada en 21 de febrero por 32 votos en pro y 33 en contra. También fué rechazada una enmienda propuesta como substituto por el Senador Hitchcock, en la que se disponía que la notificación de retiro pudiera hacerse por medio de una resolución conjunta en vez de una resolución concurrente del Congreso, habiendo recibido 36 votos en pro y 38 en contra. La diferencia que existe entre una resolución concurrente y una resolución conjunta, según se dijo en debate, es que la primera no necesita la firma del Presidente, mientras que la última sí. El objeto de la enmienda presentada por el Senador Lodge, así como el del substituto presentado por el Senador Hitchcock, era destruir el reparo que se hacía a la constitucionalidad de la reserva aprobada en 19 de noviembre, de que privaba al Presidente de la participación que le da la Constitución en los asuntos exteriores. Este argumento no produjo efecto alguno, porque la reserva fué aprobada de nuevo en su forma original en 21 de febrero, habiendo recibido 42 votos en pro y 20 en contra.

[18] Véase *Senate Document No. 193, 66th Cong., 2d sess.*

RESERVA NUM 2.—*Garantía de integridad territorial.*

En vez de discutirse en el orden regular, esta reserva fué pospuesta hasta el 12 de marzo. Referíase al artículo X del Pacto de la Liga de las Naciones, el cual constituía el más importante en la lucha sobre la ratificación del tratado. En dicha fecha, el Senador Lodge propuso el siguiente substituto a la reserva aprobada en 19 de noviembre:

Los Estados Unidos no asumen obligación alguna de proteger la integridad territorial o independencia política de ningún otro país por el empleo de sus fuerzas militares o navales, sus recursos, o cualquier forma de diferenciación económica, o de intervenir en ningún sentido en las controversias que se susciten entre las naciones, sean o no dichas naciones miembros de la Liga, con arreglo a las disposiciones del artículo X, o de emplear las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos con arreglo a cualquier artículo del tratado para cualquier fin, a menos que en el caso de que se trate, el Congreso, que con arreglo a la Constitución, es el único que tiene facultades para declarar la guerra o autorizar el empleo de las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos, en el ejercicio de su plena libertad de acción, así lo disponga por ley o por resolución conjunta.

A la anterior reserva el Senador Frelinghuysen propuso el substituto siguiente: "Los Estados Unidos no asumen obligación alguna de proteger, la integridad territorial o independencia política de ningún otro país o de intervenir en las controversias que se susciten entre las naciones o de emplear sus fuerzas militares o navales o sus recursos, para ningún fin, con arreglo a ningún artículo del tratado."

El debate sobre esta reserva se extendió hasta el 15 de marzo en que el substituto propuesto por el Senador Frelinghuysen fué rechazado por 17 votos en pro y 59 en contra. Luego fueron propuestos en sucesión dos substitutos por el Senador Kirby, concebidos en los siguientes términos.

Los Estados Unidos no asumen obligación alguna de emplear sus fuerzas militares o navales o el boycott económico para proteger la integridad o independencia política de ningún otro país con arreglo a las disposiciones del artículo X, o de emplear las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos con arreglo a ningún otro artículo del tratado con objeto alguno, a menos que en el caso de que se trate, el Congreso, que es el único que con arreglo a la Constitución tiene facultades para declarar la guerra, así lo disponga por ley o resolución conjunta. Nada de lo contenido en esta disposición se considerará que menoscaba la obligación del artículo 16 concerniente al boycott económico.

Los Estados Unidos rehusan asumir toda obligación valedera o legal de proteger la integridad territorial o independencia política de ningún otro país con arreglo a las disposiciones del artículo X, o de emplear las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos con arreglo a cualquier otro artículo del tratado con objeto alguno; pero el Congreso, que, con arreglo a la Constitución, es el único que tiene facultades en la materia, estudiará y decidirá la obligación moral, si alguna hubiera, que, con arreglo a las circunstancias que concurran en el asunto de que se trate haya de impulsar a los Estados Unidos a proceder en interés de la paz y la justicia mundial y tomará las medidas que juzgare conducentes.

Estos dos substitutos fueron rechazados, habiendo recibido el primero 31 votes en pro y 45 en contra, y el segundo 30 votos en pro y 46 en contra. Luego fué rechazado también, sin pasarse lista, el siguiente substituto propuesto por el Senador King:

Los Estados Unidos entienden que por el artículo X se obligan separadamente a respetar la integridad territorial e independencia política actual de cada uno de los miembros de la Liga, pero que el artículo X no les impone el deber separado, único y singular de proteger la integridad territorial e independencia política actual de cada uno de los miembros de la Liga contra la agresión externa de las demás potencias, sino, únicamente, que en caso de que surja o haya amenaza de dicha agresión, el Consejo recomendará los medios oportunos para proteger la integridad territorial e independencia política actual del miembro contra el cual se realice dicha agresión, y recomendará a los miembros de la Liga las medidas que juzgare apropiadas y necesarias para imponer los compromisos de la Liga, y que los Estados Unidos podrán estudiar dichas recomendaciones y tomar las medidas que el Congreso a su discreción crea apropiado tomar en tales casos.

El Senador Simmons presentó después el siguiente substituto, que fué rechazado por 27 votos en pro y 51 en contra.

Los Estados Unidos se obligan a emplear sus buenos oficios cuando éstos sean solicitados, con arreglo a las disposiciones del artículo X, contribuyendo a que se logre un arreglo justo y pacífico de las controversias territoriales o políticas que se susciten entre las naciones, o a proteger a cualquier miembro de la Liga contra agresiones externas; pero no asumen obligación alguna de emplear sus fuerzas militares o navales o sus recursos financieros o económicos al objeto de intervenir en las controversias o conflictos que se susciten entre las naciones o de proteger la integridad territorial o independencia política de cualquier nación, con arreglo a las disposiciones del artículo X, a menos que en el caso de que se trate, el Congreso, en el ejercicio de su plena libertad de acción y con pleno conocimiento de causa sobre la justicia nacional y derechos humanos de que se trate, así lo disponga por ley o resolución conjunta. Nada

de lo contenido en estas disposiciones se tendrá como si menoscabase las obligaciones de los Estados Unidos con arreglo al artículo XVI.

El Senador Simmons presentó de nuevo su substituto en el Senado el 18 de marzo, habiendo sido dejado sobre la mesa por 45 votos contra 34.

El Senador Walsh, de Montana, propuso que se agregase el siguiente párrafo al substituto presentado por el Senador Lodge; pero esta proposición fué rechazada, habiendo recibido 34 votos en pro y 44 en contra.

Todo acto o amenaza de agresión externa concerniente a la integridad territorial o independencia política de cualquier nación, sea o no ésta miembro de la Liga, que a juicio de los Estados Unidos amenace la paz del mundo, será de grave interés para éstos y por lo tanto, se dan por la presente seguridades de que los Estados Unidos tratarán de cooperar enteramente, con arreglo a los poderes conferidos por la Constitución, con los demás miembros de la Liga, al objeto de destruir dicha amenaza a la paz del mundo.

El substituo a esta reserva propuesto por el Senador Hitchcock en 13 de noviembre,[16] que fué rechazado lo presentó de nuevo el Senador King, habiendo sido rechazado otra vez por 47 votos contra 31.

También fué rechazado, sin pasarse lista, otro substituto, presentado por el Senador France, por el cual se afirmaba la doctrina de la propia determinación, manifestándose la esperanza de que fuesen liberadas Irlanda, la India y Egipto, y se declaraba que los Estados Unidos no intervendrían para conservar la integridad territorial de ningún país imperial en el caso de que una nación o colonia sometida al mismo fuese a la guerra para lograr su independencia.

Durante la discusión del 13 de marzo, el Senador Lodge, sin que se hiciera reparo alguno, modificó sus substitutos, insertando después de las palabras "naciones" en la línea quinta, las palabras "incluso todas las controversias relativas a la integridad territorial o independencia política." Cuando el Senado recibió esta reserva para su decisión definitiva el 18 de marzo, el Senador Simmons trató de insertar después de las palabras insertadas por el Senador Lodge, las palabras "por el empleo de sus fuerzas militares o navales, sus recursos o cualquier forma de *boycott* económico," y omitir las palabras "en ningún sentido" en la línea cuarta, habiendo sido su moción dejada sobre la mesa

[16] Véase la página 24, *supra*.

por 44 votos contra 35. Lo mismo se hizo, por 45 votos contra 35, con una enmienda presentada por el Senador Smith, para omitir la cláusula "o de intervenir en ningún sentido en las controversias que se susciten entre las naciones, incluso todas las controversias relativas a la integridad territorial o independencia política, sean o no dichas naciones miembros de la Liga."

La enmienda del Senador Lodge presentada como substituto fué aprobada en 15 de mayo por 56 votos contra 24, y la reserva número 2 fué aprobada de nuevo, según fué modificada, por 56 votos contra 26.

Reserva Num. 3.—*Mandatos.*

Esta reserva fué aprobada de nuevo, en su forma original, en 26 de febrero, sin debate alguno, por 68 votos en pro y 4 en contra.

Reserva Num. 4.—*Cuestiones internas.*

En 26 de febrero, el Senador Lodge propuso que se insertara la palabra "interno" después de la palabra "comercio" en la quinta línea, y que se omitieran las palabras, "así como todas las demás cuestiones de la misma índole," después de las palabras "drogas peligrosas" en la sexta línea. El Senador Lodge declaró que estos cambios habían sido indicados en una conferencia de ambos partidos; pero que después de haber sido criticados por varios senadores, los retiraba. En 2 de marzo, el Senador Fletcher propuso de nuevo que se omitiera la palabra "comercio;" pero esta proposición fué rechazada por 44 votos contra 34. La misma enmienda fué renovada en el Senado en 18 de mayo por el Senador Smith, y dejada sobre la mesa por 40 votos en pro y 33 en contra. Los siguientes substitutos presentados respectivamente por los Senadores Hitchcock y King en 2 de marzo, fueron enseguida rechazados, el primero por 44 votos contra 36, y el segundo sin pasarse lista:

Que a los Estados Unidos no se les exije, y por la presente lo rehusan, someter a la Liga, Consejo o Asamblea, para su decisión, dictamen o recomendación, toda materia que ellos estimen es una cuestión interna, tales como las de inmigración, trabajo, tarifas u otras materias relativas a sus asuntos internos o costales.

Los Estados Unidos entienden que la jurisdicción y autoridad del Consejo o de la Asamblea de la Liga no lleva consigo poder alguno sobre la debida política doméstica, interna o nacional, de cualquier miembro de la Liga, y que dichos artículos no confieren a ésta poder alguno en lo que respecta a inmigra-

ción, impuestos, propiedades, herencias, naturalización, ciudadanía, trabajo, tráfico de cabotaje, o cualquier otra materia de política interna apropiada. La enumeración de estas cuestiones de política no eximirá en ningún sentido de la competencia de los Estados Unidos ninguna otra cuestión de política interna debidamente comprendida en los poderes nacionales de política y soberanía de los Estados Unidos, según se reconocen por las leyes y costumbres de las naciones. Los Estados Unidos no someterán al arbitraje ni a la consideración del Consejo ninguna cuestión que a su juicio esté comprendida en su jurisdicción interna y soberanía.

Esta reserva fué aprobada en su forma original por 56 votos contra 25.

RESERVA NUM. 5.—*La Doctrina de Monroe.*

En 2 de marzo fué propuesta, y de nuevo rechazada, por 43 votos contra 34, la siguiente combinación de los substitutos a esta reserva, presentados por los Senadores Hitchcock y Pittman en 15 de noviembre:[17]

Que la política nacional de los Estados Unidos conocida por la Doctrina de Monroe, según ha sido enunciada e interpretada por los Estados Unidos, no queda en ningún sentido menoscabada o afectada por el Pacto de la Liga de las Naciones; ninguna cuestión que a juicio de los Estados Unidos dependa o se refiera a dicha doctrina, podrá ser objeto de investigación, dictamen o decisión del Consejo o de la Asamblea.

En seguida fué aprobada de nuevo la reserva original por 58 votos contra 22.

RESERVA NUM. 6.—*Chantún.*

En 3 de marzo, el Senador Lodge propuso que se eliminaran de la reserva original las palabras "entre la República de China y el Imperio del Japón." Esta moción fué aprobada en 4 de marzo por 69 votos contra 2. El Senador Hitchcock propuso entonces el siguiente substituto a esta reserva, el cual fué rechazado por 41 votos contra 27.

Que al dar su asentimiento a la ratificación de dicho tratado, los Estados Unidos lo hacen con la inteligencia de que los derechos soberanos e intereses renunciados por Alemania en favor del Japón con arreglo a las disposiciones de los artículos 156, 157 y 158 de dicho tratado, o actualmente ejercitados por el Japón, deberán ser restituídos por el Japón a China a la terminación de la guerra actual a virtud de la ratificación de este tratado.

[17] Véase la página 25, *supra.*

La reserva original, enmendada por el Senador Lodge, fué acto continuo aprobada de nuevo por 48 votos en pro y 21 en contra.

RESERVA NUM. 7.—*Nombramiento de representantes americanos a la Liga.*

El Senador Lodge presentó en 4 de marzo el siguiente substituto a la reserva original:

> Ninguna persona está o será autorizada para que represente a los Estados Unidos, ni ningún ciudadano de éstos podrá ser designado para miembro de ningún cuerpo u órgano establecido o autorizado por dicho tratado de paz con Alemania, sino por virtud de una ley del Congreso de los Estados Unidos en que se provea a su nombramiento y definan sus deberes y atribuciones.

Esta fué una de las transacciones que el Senador Lodge dijo se habían convenido provisionalmente en la conferencia de los dos partidos, y al criticarla el Senador Hitchcock, el Senador Lodge la retiró. Este substituto fué inmediatamente presentado de nuevo por el Senador Walsh, de Montana, y aceptado por 37 votos contra 32. La reserva de este modo enmendada fué enseguida aprobada de nuevo por 55 votos en pro y 14 en contra.

RESERVA NUM. 8.—*Comisión de Reparaciones.*

Esta reserva fué aprobada de nuevo en su forma original, en 5 de marzo, por 41 votos en pro y 22 en contra, después de haber sido rechazado el siguiente substituto propuesto por el Senador Hitchcock, el cual recibiera 23 votes en pro y 37 en contra: "Los Estados Unidos entienden que la Comisión de Reparaciones, en su dominio sobre los recursos económicos alemanes, no ejercerá en ningún sentido sus poderes para establecer diferencias contra el commercio de los Estados Unidos con Alemania."

RESERVA NUM. 9.—*Gastos de la Liga.*

Esta reserva fué llevada a discusión en 5 de marzo. El día 6 se insertó en ella el siguiente disponiéndose, a propuesta del Senador Kellogg, el cual recibiera 55 votos en pro y 2 en contra:

Disponiéndose, Que la limitación anterior no tendrá aplicación a la parte proporcional de los Estados Unidos en lo que respecta a los gastos del personal de oficina y salario del Secretario General.

El Senado rechazó sin pasar lista un substituto propuesto por el Senador King que decía: "Los Estados Unidos no estarán obligados a contribuir a los gastos de la Liga de las Naciones o de ningún funcionario de la misma o de ninguna organización o comisión establecida por ella, a menos y hasta que el Congreso lo haya dispuesto así por medio de legislación apropiada."

La reserva número 9, según fué enmendada, fué en seguida aprobada de nuevo por 46 votos contra 25.

RESERVA NUM. 10.—*Armamentos.*

En 6 de marzo, el Senador New propuso el siguiente substituto:

Ningún plan propuesto por el Consejo de la Liga de las Naciones de acuerdo con las disposiciones del artículo VIII, con objeto de limitar los armamentos, se tendrá por obligatorio para los Estados Unidos hasta que haya sido aceptado por el Congreso.

El Senador McCormick propuso, en 8 de mayo, la siguiente reforma, que fué aceptada, al substituto del Senador New:

Reservándose los Estados Unidos el derecho de aumentar sus armamentos sin el consentimiento del Consejo, siempre que se vean amenzados de invasión o empeñados en la guerra.

El mismo día fueron aprobados por 49 votos contra 27 este substituto y la antedicha, reforma o adición, siendo en seguida aprobada de nuevo, por 49 votos contra 26, la reserva número 10 de este modo enmendada.

RESERVA NUM. 11.—*Relaciones con los nacionales del estado que viole el convenio.*

Esta reserva fué aprobada de nuevo, en 8 de marzo, por 44 votos contra 28, después que su fraseología hubo sido modificada sin pasarse lista, insertándose en la línea cuarta las palabras "al que violare el convenio," en lugar de las palabras "al que violare dicho artículo XVI."

RESERVA NUM. 12.—*Actos ilegales en contravención de derechos americanos.*

RESERVA NUM. 13.—*Organización internacional del trabajo.*

Estas reservas fueron aprobadas de nuevo en su forma original en 8 de marzo, por 45 votos contra 27 y 44 contra 27, respectivamente:

RESERVA NUM. 14.—*El voto de los dominios autónomos.*

El Senador Lodge propuso, en 8 de marzo, el siguiente substituto a la reserva original:

Mientras la parte I, o sea, el Pacto de la Liga de las Naciones, no sea enmendada de modo que los Estados Unidos tengan derecho a emitir un número igual de votos al que en conjunto tenga derecho a emitir cualquier miembro de la Liga y sus dominios autónomos, colonias o partes de imperio, los Estados Unidos no asumirán obligación alguna, sino en los casos en que el Congreso haya dado previamente su asentimiento, respecto de ninguna elección, decisión, dictamen o pronunciamiento del Consejo o Asamblea, en que cualquier miembro de la Liga y sus dominios autónomos colonias o partes de imperio, hayan emitido en conjunto más de un voto.

Los Estados Unidos no asumirán obligación alguna respecto de ninguna decisión, dictamen o pronunciamiento del Consejo o asamblea que surgiere de cualquier controversia que se suscitare entre los Estados Unidos y cualquier miembro de la Liga, siempre que en la votacion hubiere tomado parte, dicho miembro o cualquier dominio autónomo colonia, imperio o parte de imperio unido a él políticamente.

Este substituto fué votado en dos partes en 9 de marzo, habiendo sido aceptada la primera (las cinco primeras líneas hasta la palabra "emitir" inclusive) por 49 votos contra 28, y el resto por 55 contra 22, después que hubo sido rechazada, por 45 votos contra 33, una enmienda propuesta por el Senador Walsh, de Montana, para reformar la cláusula "sino en los casos en que el Congreso haya dado previamente su consentimiento" de modo que dijese "sino en los casos en que haya sido previamente dado su consentimiento."

El Senador McCormick propuso una enmienda en se disponía que a menos que dentro de un año después de la ratificación, el Pacto fuese enmendado de manera que diera a los Estados Unidos un número igual de votos al de cualquier miembro de la liga y sus dominios y colonias autónomas, los Estados Unidos dejarían de participar en la Liga;

la cual fué rechazada por 57 votos contra 19. El Senador Phelan luego propuso un substituto, idéntico a los propuestos por el Senador Johnson en 29 de octubre y 18 de noviembre.[18] Este substituto fué rechazado esta vez por 73 votos contra 4. También fué rechazado, por 41 votos contra 34, un substituto a esta reserva, presentado por el Senador Hitchcock e idéntico a la quinta reserva propuesta por él al tratado en el Sénado en 18 de noviembre.

La reserva número 14, según fué enmendada a moción del Senador Lodge, fué entonces aprobada (marzo 9) por 59 votos contra 20.

Reserva Num. 15.—*Simpatías hacia Irlanda.*

Al dar su asentimiento a la ratificación del tratado con Alemania, los Estados Unidos se adhieren al principio de la propia determinación y al voto de simpatías emitido por el Senado en 6 de junio de 1919, a favor de las aspiraciones del pueblo irlandés de tener un gobierno de su propria elección, y declaran que cuando Irlanda logre dicho gobierno, lo cual esperan se realice pronto, deberá ser inmediatamente admitida a la Liga de las Naciones.

La anterior resolución fué presentada por el Senador Gerry en 18 de marzo, habiendo sido aprobada por 38 votos contra 36, convirtiéndose en la Reserva Número 15 al tratado. El Senador Thomas trató de insertar en dicha reserva un voto, de simpatías a favor de Korea; pero su moción fué rechazada por 36 votos contra 34. El Senador Lodge propuso que se enmendara, omitiendo la cláusulas en que se declara que los Estados Unidos se adhieren al principio de la propia determinación, pero su proposición fué rechazada por 42 votos contra 37. Al ser de nuevo propuesta en el Senado, por el Senador Calder, la misma moción, fué dejada sobre la mesa por 51 votos contra 30. El Senador Sterling trató en el Senado de eliminar de la reserva las palabras "lo cual esperan que se realice pronto;" pero fracasó por 70 votos contra 11.

RESERVAS RECHAZADAS

Desqués que se hubo dispuesto de las reservas de la Comisión de Relaciones Exteriores en 15 de marzo de 1920, varios senadores propusieron otras reservas.

El Senador Owen trató de nuevo de obtener la aprobación del Senado

[18] Véanse las páginas 19, 29, *supra*.

a favor de una reserva concerniente a Egipto, interpretando esta vez el protectorado de la Gran Bretaña "como si hubiera sido meramente una medida de guerra para conservar la integridad e independencia de Egipto durante la misma." Las discusiones sobre esta reserva continuaron hasta el 17 de marzo, en que se dejó sobre la mesa por 54 votos contra 21.

El Senador Norris propuso entonces una reserva por la cual los Estados Unidos se abstenían de dar su asentimiento al artículo 147 del tratado, al extremo en que el reconocimiento del protectorado inglés sobre Egipto se extendiese mas allá del momento en que empezara a regir el tratado de paz. Esta reserva fué rechazada por 51 votos contra 15.

El Senador Reed propuso en 17 de marzo una reserva, cuyas palabras, según declaró, habían sido tomadas del artículo 3 del plan original del Presidente Wilson para el Pacto, la cual decía así.[19]

Los Estados Unidos interpretan la parte I del tratado de paz con Alemania conocida por el Pacto de la Liga de las Naciones, al efecto de que los reajustes territoriales que se hiciesen necesarios en lo futuro por razón de cambios que pudieran efectuarse en las condiciones y aspiraciones raciales o en las relaciones sociales y políticas actuales con arreglo al principio de la propia determinación, así como los ajustes territoriales que, a juicio de tres cuartas partes del Consejo o la Asamblea, exijan el bienestar e interés manifiesto del pueblo interesado, podrán ser efectuados si fuesen agradables a dichos pueblos. Las Altas Partes Contratantes aceptan sin reserva alguna el principio de que la paz del mundo es de importancia superior a toda cuestión de jurisdicción política o de límites.

---

[19] El proyecto a que se hace referencia fué presentado a la Comisión del Senado de Relaciones Exteriores en 12 de septiembre de 1919 por el Señor William C. Bullitt, el cual manifestó que "es la proposición original del Presidente, escrita en su propia maquinilla, según creo, y me fué presentada el 10 de enero por el Coronel House."[11] El artículo 3 del proyecto es como sigue:

"Las Potencias Contratantes se obligan a garantizarse mutuamente independencia política e integridad territorial; pero queda entendido entre ellas que los readjustes territoriales que puedan hacerse necesarios en lo futuro en razón de cambios en las condiciones y aspiraciones raciales o relaciones sociales y políticas presentes, con arreglo al principio de la propia determinación, así como también los readjustes territoriales que a juicio de tres cuartas partes de los delegados exijan el bienestar e interés manifiesto de los pueblos interesados, podrán efectuarse si fuesen agradables a estos pueblos, y que los cambios territoriales podrán en equidad envolver compensación material. Las Potencias Contratantes aceptan sin reserva el principio de que la paz del mundo es superior en importancia a toda cuestión de jurisdicción política o de fronteras." (*Sen. Doc. 106, 66th Cong. 1st sess*, p. 1166)

Después de haber sido discutida esta reserva, fué dejada sobre la mesa por 46 votos contra 21.

Acto continuo se presentó de nuevo otra reserva del Senador Owens en la cual se declaraba que al ratificar el Pacto no había la intención de modificar "las obligaciones asumidas por los Estados Unidos y los Aliados de la Entente con arreglo al acuerdo de 5 de noviembre de 1918, sobre cuya base el Imperio Alemán depuso las armas." Esta reserva fué de nuevo rechazada por 55 votos contra 12.

El Senador Lenroot propuso una declaración de política por el Gobierno de los Estados Unidos de "que en el caso de que estuvieran de nuevo amenzadas por cualquier potencia o combinación de potencias, la libertad y la paz de Europa, los Estados Unidos mirarán dicha situación con grave interés y determinarán las medidas que hayan de tomar en el asunto." Esta declaración fué rechazada por 39 votos contra 25.

En 18 de marzo, el Senador Reed trató de insertar de nuevo la reserva concerniente al honor e intereses vitales, que había sido rechazada en 17 de noviembre.[20] También fué rechazada, por 52 votos contra 17, otra reserva propuesta por el Senador Reed, en la cual se declaraba que "los Estados Unidos no asumen obligación alguna de emplear sus fuerzas militares o navales, o recursos, en ninguna forma de diferenciación económica con arreglo a cualquier artículo del tratado." El Senador Reed luego propuso modificar esta reserva de la manera siguiente: "Los Estados Unidos no asumen obligación alguna de emplear sus fuerzas militares o navales con arreglo a ningún artículo del tratado," habiendo sido del mismo modo rechazada la moción, por 57 votos en pro y 26 en contra.

Fué también rechazada, sin pasarse lista, una reserva propuesta por el Senador Gore para impedir que cualquier mandatario monopolizase disfrutase de preferencia alguna sin el consentimiento del Consejo respecto a los recursos naturales del territorio colocado bajo su dominio.

EL TRATADO ES RECHAZADO POR SEGUNDA VEZ

No habiendo otras enmiendas o reservas de que tratar, presentóse inmediatamente el tratado al Senado en 18 de marzo, habiéndose aceptado *en bloc,* sin pasarse lista, las reservas convenidas en la comisión

[20] *Supra,* pág. 30.

total, excepto las números 2, 4 y 15, las cuales, después de haberse tratado de enmendarlas sin éxito alguno, como hemos expuesto anteriormente,[21] fueron aceptadas en la forma siguiente: La Núm. 2, por 54 votos contra 26; la Núm. 4, a viva voz; la Núm. 15, por 45 votos contra 38.

Al siguiente día, marzo 19, fué enmendada, sin pasarse lista, a moción del Senador Lodge, la cláusula resolutiva, omitiéndose de ella la parte en que se exigía la aceptación de las reservas por un cambio de notas por tres de las Potencias Aliadas y Asociadas, y que en su lugar se aceptasen las reservas

como parte y condición de este acuerdo de ratificación por las Potencias Aliadas y Asociadas, en el caso de que las Potencias Aliadas y Asociadas no hiciesen reparo alguno a dicha reserva y entendidos con anterioridad al depósito de la ratificación, por los Estados Unidos, de dichas reservas y entendidos por dichas Potencias.

Una enmienda a esta cláusula propuesta por el Senador Brandegee, por la cual se requería que el Acta de Ratificación fuese depositada dentro de los sesenta días de la ratificación por el Senado, a fin de que se hiciera obligatoria para los Estados Unidos, fué rechazada por 42 votos contra 41.

Luego se sometió a votación el acuerdo de ratificación, incluso las 15 reservas como parte y condición del mismo, el cual en su forma definitiva, dice así:

ACUERDO DE RATIFICATION

Resuélvese (con la aprobación de dos terceras partes de los senadores presentes), Que el Senado dé su asentimiento a la ratificación del tratado de paz con Alemania celebrado en Versalles el día 28 de junio de 1919, con sujeción a las siguientes reservas y entendidos, los cuales por la presente deben formar parte y constituir una condición de este acuerdo de ratificación, no debiendo dicha ratificación tener efecto o ser obligatoria para los Estados Unidos hasta que tales reservas y entendidos aprobados por el Senado, hayan sido aceptados como parte y condición de este acuerdo de ratificación por las Potencias Aliadas y Asociadas, y en el caso de que las Potencias Aliadas y Asociadas no hiciesen repaso alguno a dichas reservas y entendidos con anterioridad al

[21] Véanse las páginas 39, 40, 45, *supra*.

depósito de la ratificación por los Estados Unidos, se entenderá que ésto constituye una aceptación plena y definitiva de dichas reservas y entendidos por dichas potencias:

1. Los Estados Unidos entienden e interpretan el artículo I en el sentido de que si ellos quisieran retirarse de la Liga de las Naciones, y dieran el aviso que se dispone en dicho artículo, a ellos únicamente, será a quienes competerá decidir si han cumplido con todas sus obligaciones, internacionales y las que se deriven de dicho Pacto, pudiendo hacerse la notificación de su retiro por medio de una resolución concurrente del Congreso.

2. Los Estados Unidos no asumen obligación alguna de proteger la integridad territorial o independencia política de ningún otro país por el empleo de sus fuerzas militares o navales, sus recursos, o cualquier forma de diferenciación económica, o de intervenir en ningún sentido en las controversias que se susciten entre las naciones, incluso todas las controversias relatives a la integridad territorial o independencia política, sean o no dichas naciones miembros de la Liga con arreglo a las disposiciones del artículo X, o de emplear las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos con arreglo a cualquier artículo del tratado para cualquier fin, a menos que en el caso de que se trate el Congreso, que, con arreglo a la Constitución, es el único que tiene facultades para declarar la guerra o autorizar el empleo de las fuerzas militares o navales de los Estados Unidos, en el ejercicio de su plena libertad de acción, así lo disponga por ley o por resolución conjunta.

3. Los Estados Unidos no aceptarán mandato alguno con arreglo al artículo XXII, parte I, o con arreglo a ninguna otra disposición del tratado de paz con Alemania sino por la acción del Congreso.

4. Los Estados Unidos se reservan exclusivamente el derecho de decidir cuáles son las cuestiones que están comprendidas en su jurisdicción interna, y declaran que todas las cuestiones internas y políticas, relativas, en todo o en parte, a sus propios asuntos internos, incluso las de inmigración, trabajo, tráfico de cabotaje, tarifas, comercio, supresión del tráfico en mujeres y niños y en el opio y otras drogas peligrosas, así como todas las demás cuestiones de la misma índole, sólo les compete a ellos, y no podrán, en ningún sentido ser sometidas, con arreglo a este tratado, al arbitraje o consideración del Consejo o de la Asamblea de la Liga de las Naciones, o de cualquier órgano de la misma, o a la decisión o recommendación de ninguna otra potencia.

5. Los Estados Unidos no someterán al arbitraje o investigación de la Asamblea o del Consejo de la Liga de las Naciones estipulados en dicho tratado de paz, ninguna cuestión que a su juicio dependa o se refiera a su propia política por tanto tiempo establecida y comúnmente conocida por la Doctrina de Monroe; esta doctrina sólo deben interpretarla los Estados Unidos, declarándose por la presente que no está de ninguna manera comprendida en la jurisdicción de dicha Liga de las Naciones, sin que puedan afectarla ninguna de las disposiciones contenidas en dicho tratado de paz con Alemania.

6. Los Estados Unidos se abstienen de dar su asentimiento a los artículos 156, 157 y 158, reservándose completa libertad de acción en lo que concierne a toda controversia que pueda suscitarse de dichos artículos.

7. Ninguna persona está o será autorizada para que represente a los Estados Unidos, ni ningún ciudadano de éstos podrá ser designado para miembro de ningún cuerpo u órgano establecido o autorizado por dicho tratado de paz con Alemania, sino por virtud de una ley del Congreso de los Estados Unidos en que se provea a su nombramiento y se definan sus deberes y atribuciones.

8. Los Estados Unidos entienden que la Comisión de Reparaciones reglamentará o intervendrá en las importaciones de los Estados Unidos a Alemania, o de Alemania a los Estados Unidos, únicamente cuando los Estados Unidos aprueben dicha reglamentación o intervención por una ley o resolución conjunta del Congreso.

9. Los Estados Unidos no estarán obligados a contribuir a ningún gasto de la Liga de las Naciones, o de la Secretaría, o de ninguna comisión o comité o conferencia u otro organo organizado con arreglo a la Liga de las Naciones o de acuerdo con el tratado, o con el propósito de llevar a efecto las disposiciones de éste, a menos que el Congreso de los Estados Unidos haya votado la cantidad apropiada de los fondos disponibles para tales gastos: *Disponiéndose,* que la limitación anterior no tendrá aplicación a la parte proporcional de los Estados Unidos en lo que respecta a los gastos del personal de oficina y salario del Secretario General.

10. Ningún plan propuesto por el Consejo de la Liga de las Naciones de acuerdo con las disposiciones del artículo VIII, con objeto de limitar los armamentos, se tendrá por obligatorio para los Estados Unidos hasta que haya sido aceptado por el Congreso, reservándose los

Estados Unidos el derecho de aumentar sus armamentos sin el consentimiento del Consejo, siempre que se vean amenazados de invasión o empeñados en la guerra.

11. Los Estados Unidos se reservan el derecho de autorizar a su propia discreción, a los nacionales del estado que violare el tratado, según se estipula en el artículo XVI del Pacto de la Liga de las Naciones, que residan en los Estados Unidos o en países distintos al que violare el convenio, para que continúen sus relaciones comerciales, financieras y personales con los nacionales de los Estados Unidos.

12. Ninguna de las disposiciones de los artículos 296, 297, o de cualquiera de los anexos a los mismos, o de cualquier otro artículo, sección o anexo del tratado de paz con Alemania, se tendrá, en lo que respecta a los ciudadanos de los Estados Unidos, como si significara una confirmación, ratificación o aprobación de un acto cualquiera ilegal o que contravenga los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos.

13. Los Estados Unidos se abstienen de dar su asentimiento a la parte XIII (artículos 387 al 427, inclusive) a menos que el Congreso, por ley o resolución conjunta, disponga en lo futuro a su representación en el órgano establecido por dicha parte XIII; en tal caso, la participación de los Estados Unidos se regirá por las disposiciones de dicha ley o resolución conjunta.

14. Mientras la parte I, o sea, el Pacto de la Liga de las Naciones, no sea enmendada de modo que los Estados Unidos tengan derecho a emitir un número de votos igual al que en conjunto tengan derecho a emitir cualquier miembro de la Liga y sus dominios autónomos, colonias o partes de imperio, los Estados Unidos no asumirán obligación alguna sino en los casos en que el Congreso haya dado previamente su asentimiento, respecto de ninguna elección, decisión, dictamen o pronunciamiento del Consejo o Asamblea en que cualquier miembro de la Liga y sus dominios autónomos, colonias o partes de imperio hayan emitido en conjunto más de un voto.

Los Estados Unidos no asumirán obligación alguna respecto de ninguna decisión, dictamen o pronunciamiento del Consejo o Asamblea, que surgiere de cualquier controversia que se suscitare entre los Estados Unidos y cualquier miembro de la Liga siempre que en la votación hubiere tomado parte dicho miembro, o cualquier dominio autónomo, colonia, imperio, o parte de imperio unido á él politicamente.

15. Al dar su asentimiento a la ratificación del tratado con Alemania,

los Estados Unidos se adhieren al principio de la propia determinación y al voto de simpatías emitido por el Senado en 26 de junio de 1919, a favor de las aspiraciones del pueblo irlandés, de tener un gobierno de su propia elección, y declaran que cuando Irlanda logre dicho gobierno, lo cual esperan se realice pronto, deberá ser inmediatamente admitida a la Liga de las Naciones.

Al pasarse lista resultaron 49 votos en pro y 35 en contra de esta resolución, la cual, no habiendo recibido los votos afirmativos de dos terceras partes de los senadores presentes, no fué aprobada, dejando de asentir el Senado a la ratificación del tratado de paz con Alemania.

Según hemos dicho anteriormente, los senadores se dividieron, en general, en tres grupos, o sean, los que se oponían a la ratificación del tratado; los que defendían su ratificación, bien incondicionalmente o bien con "reservas interpretatives," y los que defendían reservas substanciales. Al votar sobre las reservas adoptadas, los adversarios del tratado invariablemente se manifestaron en favor de las mismas, pero luego votaron contra la ratificación del tratado. Por otra parte, los partidarios del tratado generalmente votaron contra las reservas, y después que éstas hubieron sido aprobadas, votaron contra las proposiciones de ratificación de que formaban parte las reservas. El tercer grupo, a sea, el de los reservistas, con una o dos excepciones, votó siempre en pro de las reservas adoptadas, así como también en favor de las proposiciones de ratificación.

ANALISIS DE LOS VOTOS SOBRE LAS RESERVAS Y LA RATIFICACION

El siguiente cuadro demuestra cómo variaron los votos sobre las reservas aprobadas y las proposiciones de ratificación definitiva. Los senadores opuestos a la ratificación del tratado se designan "adversarios;" los partidarios de la ratificación incondicional o de la ratificación con reservas interpretativas por "partidarios;" y los que abogaron por reservas substanciales por "reservistas:"

	Noviembre, 1919		Marzo, 1920	
	En pro	En contra	En pro	En contra
Preámbulo:				
Adversarios	15	..		
Partidarios	..	38	*Viva voz*	
Reservistas	33	2		
	48	40	—	—

	Noviembre, 1919		Marzo, 1920	
	En pro	En contra	En pro	En contra
Reserva Núm. 1:				
Adversarios	15	..	10	..
Partidarios	1	35	6	20
Reservistas	34	..	29	..
	50	35	45	20
Reserva Núm. 2:				
Adversarios	13	..	12	..
Partidarios	..	33	9	26
Reservistas	33	..	35	..
	46	33	56	26
Reserva Núm. 3:				
Adversarios	14	..	9	..
Partidarios	4	31	26	4
Reservistas	34	..	33	..
	52	31	68	4
Reserva Núm. 4:				
Adversarios	15	..	12	..
Partidarios	5	36	10	25
Reservistas	39	..	34	..
	59	36	56	25
Reserva Núm. 5:				
Adversarios	12	..	11	..
Partidarios	5	34	13	22
Reservistas	38	..	34	..
	55	34	58	22
Reserva Núm. 6:				
Adversarios	14	..	11	..
Partidarios	1	39	6	21
Reservistas	38	2	31	..
	53	41	48	21
Reserva Núm. 7:				
Adversarios	14	..	11	..
Partidarios	..	40	13	14
Reservistas	39	..	31	..
	53	40	55	14
Reserva Núm. 8:				
Adversarios	14	..	9	..
Partidarios	..	40	2	22
Reservistas	40	..	30	..
	54	40	41	22
Reserva Núm. 9:				
Adversarios	14	..	12	..
Partidarios	1	39	4	25
Reservistas	41	..	30	..
	56	39	46	25

	Noviembre, 1919		Marzo, 1920	
	En pro	En contra	En pro	En contra
Reserva Núm. 10:				
Adversarios	15	..	12	..
Partidarios	2	39	5	26
Reservistas	39	..	32	..
	56	39	49	26
Reserva Núm. 11:				
Adversarios	15	..	11	..
Partidarios	..	41	2	28
Reservistas	38	..	31	..
	53	41	44	28
Reserva Núm. 12:				
Adversarios	15	..	10	..
Partidarios	..	40	5	27
Reservistas	37	1	30	..
	52	41	45	27
Reserva Núm. 13:				
Adversarios	14	..	11	..
Partidarios	3	35	3	27
Reservistas	37	..	30	..
	54	35	44	27
Reserva Núm. 14:				
Adversarios	14	..	12	..
Partidarios	3	37	12	20
Reservistas	38	1	33	..
	55	38	57	20
Reserva Núm. 15:				
Adversarios	..	..	9	..
Partidarios	..	..	17	15
Reservistas	..	..	12	21
	..	..	38	36
Ratificación con Reservas:				
Adversarios	..	14	..	13
Partidarios	..	41	17	22
Reservistas	39	..	32	..
	39	55	49	35
Ratificación incondicional:				
Adversarios	..	14	..	..
Partidarios	37	2	..	..
Reservistas	1	37	..	..
	38	53	..	..

Las razones que aducían los adversarios del tratado para votar por las reservas y luego contra la ratificación del tratado, fueron típicamente expuestas por los Senadores Knox y Brandegee antes de la votación del 19 de noviembre. Dijo el Senador Knox:

Yo voté por las reservas porque quería que el tratado fuese lo menos perjudicial y nocivo posible a nuestra Constitución y al espíritu e instituciones de mi país, teniendo en cuenta la actitud de la Comisión y del Senado. Pero, Señor Presidente, si bien estas reservas han contribuído en ese sentido, en mi concepto deliberado, formado después del más detenido y escrupuloso estudio de este documento, estudio que emprendí sin ninguna actitud original de oposición al mismo, tal como se encuentra con estas reservas, en mi concepto, impone obligaciones a los Estados Unidos que, con arreglo a la Constitución, no puede imponerles el poder facultado para celebrar tratados. Ese tratado delega poderes y funciones a un cuerpo extraño de tal naturaleza que sólo podría conferir el pueblo de los Estados Unidos por medio de una enmienda a la Constitución.[22]

El Senador Brandegee explicó entonces su voto, diciendo:

Yo he votado por estas reservas porque, si por acaso los Estados Unidos tuvieran que ingresar en esta Liga, quiero que los Estados Unidos de América queden tan protegidos como sea posible bajo las circunstancias. Pero yo no votaría por una liga de naciones basada en el principio en que esta liga se basa, con todas las reservas que la ingeniosidad del hombre ha podido idear, porque esto no ofrecería seguridad alguna a mi país.

Señor Presidente, yo votaría de buena gana y contento, a favor de cualquiera asociación de naciones que se propusiera fomentar el desarrollo del derecho internacional, convenir en un código internacional que rigiera las relaciones de las naciones entre sí, y votaría también a favor de un gran tribunal internacional compuesto de hombres de reconocida ilustración en derecho internacional, competentes, instruídos, experimentados, los elegidos de las naciones, y porque ese gran tribunal internacional promulgara sus sentencias con arreglo a un código convenido y reconocido. Yo creo que las naciones podrían someter con seguridad sus casos a un tribunal elevado como éste.[23]

La razones que tuvieron los partidarios del tratado para votar contra las proposiciones de ratificación, quizás podrán exponerse mejor transcribiendo de una carta del Presidente Wilson al Senador Hitchcock, fechada el 18 de noviembre, en la cual decía que, en su concepto, el acuerdo que contenía las reservas aprobadas por el Senado "no provee a la ratificación sino, más bien, a la anulación del tratado." Decía él además: "Yo espero sinceramente que los amigos y partidarios del tratado votarán contra la resolución de ratificación propuesta por Mr. Lodge. Yo entendio que la puerta quedará probablemente abierta a un acuerdo legítimo de ratificación."[24]

---

[22] *Congressional Record,* 19 de noviembre de 1919, pág. 8768.

[23] *Ibid.,* pág. 8775.

[24] *Congressional Record,* Nov. 19, 1919, pág. 8768.

DEVOLUCION DEL TRATADO AL PRESIDENTE
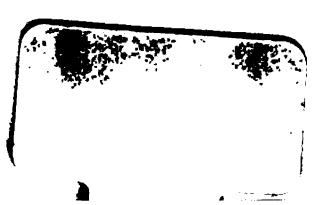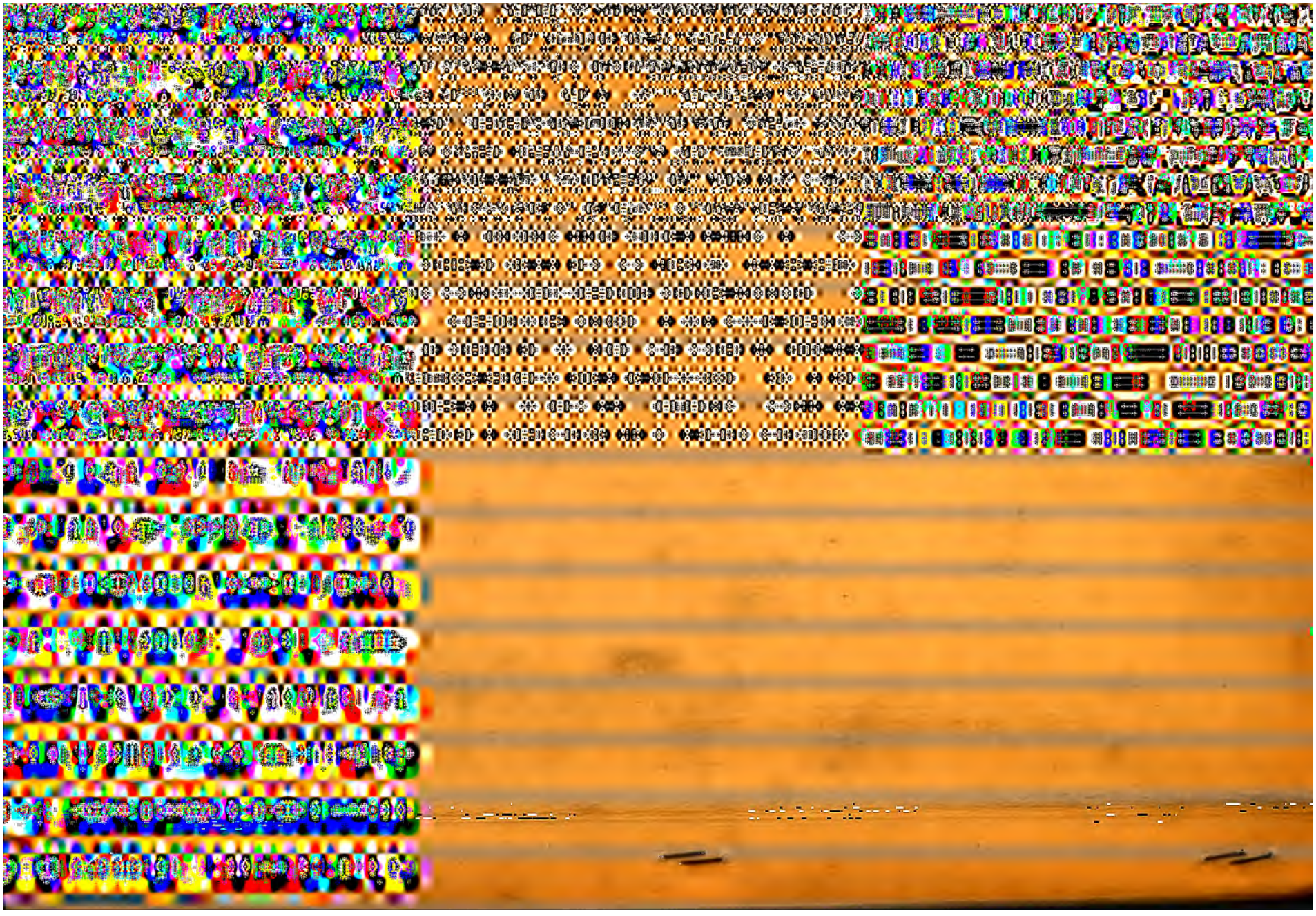
Después de la votación final sobre el tratado, llevada a cabo en 19 de marzo de 1920, el Senado tomó un acuerdo, por 47 votos contra 37, instruyendo al Secretario del Senado para que devolviese el tratado al Presidente, informándole que el Senado había dejado de ratificarlo, no pudiéndose obtener la mayoría constitucional necesaria para ello.